



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR  
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-  
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VILLALTA SOSA, MARÍA ESTHER**

**ORCID: 0000-0002-1998-4324**

**ASESOR**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA- PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Villalta Sosa, María Esther

ORCID: 0000-0002-1998-4324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú.

### **ASESOR**

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú.

### **JURADO**

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**

**Presidente**

**Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva**

**Miembro**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Miembro**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres porque me han guiado en todo momento en el camino de la vida; a mis hijos, hermanos y esposo por su amor, cariño y fortaleza que me han ofrecido para llegar a ser una persona ejemplar; y, sobre todo, a Dios porque por él son posibles las cosas buenas en esta vida.

A la Universidad ULADECH Católica, por promover y aplicar estratégicamente la investigación formativa y la formación investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del Derecho.

## **DEDICATORIA**

El presente estudio se los dedico a mis padres, quienes a pesar de no estar físicamente a mi lado, los amo y los tengo presente siempre en mi corazón y porque sé que desde el cielo me sonríen.

## RESUMEN

La presente investigación, es de acuerdo a nuestra línea de investigación (Segunda Versión 002 Uladech, 2016) de la carrera profesional de Derecho, y tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02040-2014-33-2011-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Perú 2020. Nuestro trabajo de investigación, es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel explorativo – descriptivo y su diseño es no experimental, transversal retrospectivo, la unidad de análisis será el expediente judicial N° 02040-2014-33-2011-JR-PE-01, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, utilizando las técnicas e instrumentos de investigación, para el recojo de datos se aplicará las técnicas de observación y el análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejos validados mediante juicio de expertos. Los resultados de nuestra investigación, revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Clave: calidad, motivación, proceso penal, libertad sexual, indemnidad sexual, actos contra el pudor.

## **ABSTRACT**

This research is according to our line of research (Second Version 002 Uladech, 2016) of the professional career of Law, and its general objective is to determine the quality of the first and second instance judgments, on the crime against the sexual freedom, in the modality of acts against modesty against minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. Piura-Peru 2020. Our research work is quantitative - qualitative, explorative - descriptive level and its design is non-experimental, retrospective cross-sectional, the unit of analysis will be judicial file No. 02040-2014-33-2011-JR- PE-01, which was selected through non-probabilistic sampling for convenience, using research techniques and instruments, observation and analysis techniques will be applied to collect data. s of content, using as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results of our research revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution of the first instance sentence was very high, very high and very high; and from the second instance, they were of very high, very high and very high rank. Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high respectively.

**Key Words:** quality, motivation, criminal process, sexual freedom, sexual indemnity, acts against modesty.

## CONTENIDO

|  |     |
|--|-----|
| EQUIPO DE TRABAJO .....  | ii  |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....   | iii |
| AGRADECIMIENTO .....   | iv  |
| DEDICATORIA .....  | v   |
| RESUMEN .....  | vi  |
| ABSTRACT.....  | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS .....  | xi  |
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 1   |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....  | 5   |
| 2.1. Antecedentes.....   | 5   |
| 2.2. Bases teóricas.....   | 7   |
| 2.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio..... | 7   |
| 2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .....   | 7   |
| 2.2.1.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado.....  | 8   |
| 2.2.1.3. La jurisdicción .....   | 8   |
| 2.2.1.4. Elementos de la jurisdicción .....  | 9   |
| 2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....                     | 10  |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de presunción de inocencia .....  | 10  |
| 2.2.1.2.3.2. Principio de debido proceso.....  | 11  |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de pluralidad de instancia.....   | 12  |
| 2.2.1.2.3.4. Principio del derecho de defensa .....  | 13  |
| 2.2.1.2.4. La competencia .....  | 15  |
| 2.2.1.2.5. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....                                  | 15  |
| 2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....                                      | 16  |
| 2.2.1.2.7. Cuestionamientos sobre la competencia .....   | 17  |
| 2.2.1.2.8. El derecho de acción en materia penal.....  | 18  |
| 2.2.1.2.8.1. Características del derecho de acción .....   | 19  |
| 2.2.1.2.8.2. La pretensión punitiva .....  | 20  |
| 2.2.1.2.8.3. Características de la pretensión punitiva .....   | 21  |



|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.1.2.8.4. Normas relacionadas con la pretensión punitiva .....                                  | 21        |
| 2.2.1.2.8.5. La denuncia penal .....   | 21        |
| 2.2.1.2.8.6. Regulación de la denuncia penal.....  | 22        |
| 2.2.1.2.7. La acusación del Ministerio Público.....  | 23        |
| 2.2.1.2.9. Regulación de la acusación.....   | 24        |
| 2.2.1.2.9.1. El Proceso .....  | 24        |
| 2.2.1.2.9.2. Principios procesales relacionados con el Proceso Penal .....                         | 25        |
| 2.2.1.2.9.2.1. Principio de legalidad .....  | 25        |
| 2.2.1.2.9.2.2. Principio de lesividad.....   | 26        |
| 2.2.1.2.9.2.3. Principio de culpabilidad penal.....  | 27        |
| 2.2.1.2.9.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....                                       | 27        |
| 2.2.1.2.9.2.5. Principio acusatorio .....  | 29        |
| 2.2.1.2.9.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....                          | 29        |
| 2.2.1.2.9.3. Finalidad del Proceso Penal.....  | 31        |
| 2.2.1.2.10. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior: (Ordinario-Sumario)..... | 31        |
| 2.2.1.3. Sujetos del proceso .....   | 38        |
| 2.2.1.4. Sujetos.....  | 40        |
| 2.2.1.5. La prueba .....   | 41        |
| 2.2.1.5.1. La legitimidad de la prueba .....   | 43        |
| 2.2.1.5. 2. El objeto de la prueba .....   | 43        |
| 2.2.1.5.4. Principio de la comunidad de la prueba.....   | 44        |
| 2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba.....   | 44        |
| 2.2.1.5.6. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio .....                                | 45        |
| 2.2.1.6. La sentencia .....  | 48        |
| 2.2.1.6.1. Sentencia de primera instancia .....  | 49        |
| 2.2.1.6.2. Sentencia de segunda instancia.....   | 66        |
| 2.2.2.2. El delito actos contra el pudor en menor de edad .....                                    | 72        |
| 2.3. Marco conceptual.....   | 77        |
| <b>III. METODOLOGÍA .....</b>  | <b>78</b> |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación.....  | 78        |
| 3.1.1. Tipo de investigación.....  | 78        |

|  |     |
|--|-----|
| 3.1.2. Nivel de investigación: .....                                 | 79  |
| 3.2. Diseño de la investigación .....                                | 79  |
| 3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....           | 80  |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....                  | 81  |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos ..... | 81  |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....                | 81  |
| 3.5.2. La segunda etapa.....   | 82  |
| 3.5.3. La tercera etapa.....   | 82  |
| 3.6. Consideraciones éticas .....                                    | 82  |
| 3.7. Rigor científico .....  | 83  |
| IV. RESULTADOS .....   | 84  |
| 4.1. Resultados.....   | 84  |
| 4.2. Análisis de resultados .....                                    | 129 |
| V. CONCLUSIONES .....  | 140 |
| ANEXO 1: CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE .....          | 147 |
| ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....          | 159 |
| ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....                        | 172 |
| ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....             | 174 |

## ÍNDICE DE CUADROS

|   |     |
|---|-----|
| Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....   | 84  |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .... | 89  |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....    | 101 |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....   | 105 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia..    | 111 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....   | 121 |
| Cuadro 7: Consolidado de la calidad de la sentencia de primera instancia .....        | 125 |
| Cuadro 8: Consolidado de la calidad de la sentencia de segunda instancia .....        | 127 |

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación se realiza de acuerdo a la Línea de Investigación –Segunda Versión 002 (ULADECH, 2016) de la Carrera profesional de Derecho. Por lo que el presente trabajo académico está ubicado dentro de la Línea de Investigación Científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la cual se denomina “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, cuya muestra seleccionada se basa en las sentencias de los expedientes de los procesos judiciales terminados del Poder Judicial Peruano.

Dentro de esta línea, corresponde la presente investigación, que tiene como base a los datos del expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, que correspondió a un proceso de actos contra el pudor en agravio de un menor de edad. En dicho expediente, se aprecia que la sentencia de primera instancia condenó al imputado, por el delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en menor de edad; pero esta decisión fue apelada, por lo que se emitió la sentencia de segunda instancia, la cual revocó la pena y la reparación civil.

En tal sentido, se plantea la siguiente interrogante como problema de la investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura 2020?

El objetivo general de la investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

De esta forma, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con las partes de cada sentencia:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisión e insuficiencias. Siendo, que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente

gran parte del sector social peruano solicita agrandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Asimismo, con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la aplicación de algún principio y desarrollar una teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio. Por lo que, respecto a la propuesta de esta investigación, se pretende motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Cabe indicar que contendrá un valor metodológico, Tipo y Nivel de Investigación; el tipo de investigación es: Cuantitativo – Cualitativo. Es cuantitativa la investigación, porque nace con el planteamiento del problema; se ocupará de aspectos específicos objetos de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Es Cualitativa porque las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán de acuerdo a las características de objeto de estudio.

Finalmente, la fuente de información del presente estudio es el expediente N°02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, que es elegido por el alumno de acuerdo a la Línea de Investigación diseñada para la carrera de Derecho, teniendo como base legal en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación

Científica y Estatuto Institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, la investigaron denominada “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) A un falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual Debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya sea cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos



tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte Segura, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor aun hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable con atención de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La

motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador – suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

La sentencia penal es un acto que importa la materialización del Derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz Conde, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado**

Antes de responder al epígrafe, es menester examinar aspectos liminares como «el poder», que viene de la expresión latina “potes” que significa potente. Esta noción es según García Toma “la capacidad de una persona o de un grupo de personas para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de los demás.” (p. 19).

Al respecto, Ferrero refiere que es “(..) la facultad de gobernar, de dictar reglas a la conducta ajena.”, por consiguiente, cuando el poder fluye del Estado para ordenar, unificar y dirigir a una colectividad para alcanzar fines comunes o de utilidad general, se configura «el poder político o estatal», que vendría a definirse – parafraseando las palabras del maestro Montero Aroca como la capacidad de hacerse obedecer dentro del Estado democrático (soberanía del pueblo). En consecuencia, el poder político alcanza a todos los habitantes y toda el área geográfica del Estado, don este ejerce su soberanía.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

Monroy considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses

intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia. (Rosas, 2005)

#### **2.2.1.4. Elementos de la jurisdicción**

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con elemento sin dispensables que son:

- a) **Notio**, es la facultad o el derecho a conocer de una cuestión determinada.
- b) **Vocatio**, es la facultad de obligar a las partes a comparecerá juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.
- c) **Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) **Judicium**, en esta, los jueces sumen la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz y Tena de Sosa, 2008).

Por este principio, Sánchez (2004) señala que "la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución". (p. 299)

Finalmente, Villavicencio (2006) establece que:

(...) Comprende que de este principio se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribuna( el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido). (p. 125)

#### **b) Descripción legal**

Esta garantía deriva del Art. 2, inciso 2 de la Constitución, condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de contradicción. Una contradicción efectiva en el proceso y la configuración de parte que se da a los sujetos del proceso, exige desde la ley fundamental que tanto la acusación como la defensa actúen En igualdad de condiciones; es decir, dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamental lo que cada cual estime conveniente.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

En otras palabras, Couture (1997), cuando estudia la garantía del debido proceso, refiere que: Consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues de lo contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado.

Finalmente, San Martín, (2008) señala que:

Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro - continental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria -

orgánica y procesal - en cuanto ellas sean concordes con el fin de la justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad -equitativa y justo - del procedimiento. (p. 322)

Según Colomer (2003), define que:

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión ende procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión ende procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. 138)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de pluralidad de instancia**

Al respecto Echandía, (2005) sostiene que:

De los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias..., la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley". (p.134)

Bautista, (2007) citando a (Aníbal Quiroga León: Óp. Cit., p. 328) afirma que:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasible de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in indicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p. 367)

"El principio de la instancia plural, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación". (Giuffre, 1958, p. 708).

#### **b) Descripción legal**

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 6 de la Constitución. Asimismo, también está contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente Art. 10, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio del derecho de defensa**

"El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". (Torres, 2008, p. 244)



Vernales (1999) afirma:

(...) Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad." (p. 32)

#### **b) Descripción legal**

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 14 de la Constitución, condiciona el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

Esta garantía deriva del Título Preliminar del Código Procesal Penal, art.9 inciso 1, condiciona Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su

defensa. El ejercicio del Derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y en la oportunidad que la ley señala.

#### **2.2.1.2.4. La competencia**

Castillo Quispe, M, citando a Rocco (1976) “la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas” (pág.61)

#### **2.2.1.2.5. Criterios para determinar la competencia en materia penal**

Para García (1982), resolver un conflicto de interés es una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica. Lo que busca el proceso penal es la represión del hecho punible mediante la lógica imposición de una pena, buscando con ello el restablecer en su integridad el orden social.

Según Kadagand (2003), define al proceso penal como el “conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.

Asimismo, San Martín (2001) considera que es una garantía de mera legalidad, se precisan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las

que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho, Pueden ser reconducidas.

#### **2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

El artículo 19 del Código Procesal Penal establece que:

- “1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.”

El artículo 21 del Código Procesal Penal Peruano refiere que la competencia por razón de territorio se da; por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó la última tentativa, por donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, en donde fue detenido el imputado, o donde domicilia el imputado.

Calderón (2006) comenta que la competencia territorial está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, es por eso la creación de distritos judiciales se realiza en función de áreas geográficas, de concentración de grupos humanos de idiosincrasia similares.

El artículo 26 del Código Procesal Penal Peruano refiere que compete a la Sala Penal de la Corte Suprema; conocer el recurso de casación interpuestos contra las sentencias de primera y segunda instancias, conocer los recursos de queja, resolver la recusación

planteada contra sus magistrados, pedir al poder ejecutivo que acceda a la extradición activa, conocer de la acción de revisión, etc.

#### **2.2.1.2.7. Cuestionamientos sobre la competencia**

Calderón (2006), refiere que son los problemas que tienen que ver con la determinación de la competencia entre jueces penales o salas penales, que se presentan ante la tramitación de uno o más procesos. Entre los cuales tenemos:

**a) Declinatoria de Competencia;** es una solicitud que se formula ante el Juez Penal que se estime incompetente para seguir conociendo del proceso y se remita al Juez Penal que se considera competente, lo puede solicitar el inculpado, el ministerio público o la parte civil.

**b) Contienda de Competencia;** es cuando dos o más jueces se disputan la competencia de un caso, tenemos:

**b.1. Contienda positiva,** cuando dos o más jueces penales del mismo fuero desean conocer una causa o proceso determinado.

**b.2 Contienda negativa,** cuando desean abstenerse de intervenir, es decir ni el que conoce ni al que se lo remite.

**c) Acumulación;** es la unión de varios procesos conexos en uno solo, con la finalidad de sentenciarse en conjunto y resolverse en una sola sentencia.

**d) Recusación e Inhibición;** tienen como base la ausencia de imparcialidad que es aquel que no es parte en un asunto que debe decidir. El calificativo imparcial respecto al Juez debe entenderse como neutral.

**e) Transferencia de Competencia;** por esta institución el Juez que conoce un podrá transferir o trasladar la competencia de dicho caso a otro Juez. Podrá

tramitarse a pedido del Fiscal, del imputado, de la parte civil y del tercero civil, quienes deberán establecer las razones de su petición y adjuntando la prueba necesaria.

#### **2.2.1.2.8. El derecho de acción en materia penal**

Según San Martín (1999), la acción es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de "Derecho subjetivo público" solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las "acciones privadas", pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

Asimismo, Prieto citado por Peña (2004) opina que es el ejercicio del derecho a la justicia, más una justicia llevada en términos preventivos, no como una mera respuesta vindicativa. También Vásquez citado por Peña (2004) afirma que la acción penal se da como la facultad o poder de adquirir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente.

La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece.

Finalmente, Gimeno, (2001), afirma que es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos del derecho, y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de instrucción de una Notitia Criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso penal.

#### **2.2.1.2.8.1. Características del derecho de acción**

Las características del derecho de acción son:

**a) es un derecho subjetivo público**, porque es correlativo de una obligación impuesta a ciertos órganos del estado. Tales órganos se denominan jurisdiccionales y su actividad consiste en aplicar normas generales a casos concretos, para la satisfacción y tutela de los intereses que estas protegen.

**b) es relativo**, porque corresponde a una obligación especial de una persona individualmente determinada (es decir, el estado, representado por sus órganos).

**c) es abstracto**, pues puede ser ejercitado por cualquier persona, aun cuando no tenga un derecho material que hacer valer, no se trata de un derecho frente al adversario, sino de una facultad correlativa de una obligación estatal.

#### **El Ministerio Público como Titular del derecho de acción (Art. IV del C.P.P)**

Según García (1982), el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le

adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano en cargo del ejercicio de la acción penal.

Por su parte San Martín, (1999), afirma que la acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. Pero también la ley ordinaria permite que el agraviado o su representante la ejerzan en los delitos privados. En ambos casos, expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Público se rige en un deber cuando esta es legalmente procedente: tipicidad del hecho y causa probable, y, tratándose de lo fundido importa el ejercicio de un derecho fundamental, que pueda o no ejercer.

#### **2.2.1.2.8.2. La pretensión punitiva**

Según Mir-Beg Lecca Guillen (...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

Alfredo Corso Masías (.....) dice la pretensión punitiva, es la afirmación del derecho que tiene el estado para castigar al delincuente, luego de haber ejercitado ese derecho por intermedio del órgano competente en el proceso y ante el juez a quien demanda su declaración (Corso, 1959, tomo 5, p 3).

A su vez, Fernández (...) sostiene que la pretensión punitiva es la acción penal ejercida por el representante del ministerio público, quien solicita al juez penal la investigación judicial, la titularidad que tiene el fiscal para ejercer la acción penal, tiene ciertas características como la legalidad y la publicidad entre otras; asimismo existen dos clases de acciones penales: la pública y la privada, esta última la ejerce el ofendido. La ley penal sustantiva, establece las causas por las que la acción penal se extingue y el código procesal penal como por ejemplo las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y las excepciones. (Marca, Copyright 2006, p 14)

#### **2.2.1.2.8.3. Características de la pretensión punitiva**

Rosas (2005) refiere que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

#### **2.2.1.2.8.4. Normas relacionadas con la pretensión punitiva**

Lecca (2008), refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

#### **2.2.1.2.8.5. La denuncia penal**

Según Gimeno (2001) indica que “es una declaración de conocimiento y, en su caso, de voluntad, por la que se transmite a un órgano judicial, ministerio fiscal o autoridad



con funciones de policía judicial la noticia de un hecho constitutivo de delito”. (p. 145).

Es un derecho de petición en el que el denunciante no forma parte del procedimiento penal. Desde el momento en que se interpone la denuncia, se inicia un procedimiento que los órganos competentes llevarán a cabo de oficio. La denuncia no obliga a las autoridades a comenzar un proceso judicial, aunque pueden incurrir en infracciones administrativas o penales si no lo investigan con la debida diligencia sin un motivo fundado.

Por otro lado, el denunciante no tiene que aportar ninguna prueba a su denuncia. Sin embargo, suelen esperarse ciertos indicios de fiabilidad, con el fin de que el órgano competente decida que realmente existen indicios que hacen necesario seguir investigando. Con la denuncia no se exige prestación de fianza en ningún caso. Por el contrario, el que querrela sí es parte del procedimiento y ha de probar los hechos que alega en el juicio.

#### **2.2.1.2.8.6. Regulación de la denuncia penal**

La regulación de la denuncia penal del presente informe final de tesis está regulada por el artículo 77 del código de procedimientos penales:

"Artículo 77.- del código de Procedimientos Penales Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no

concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, la motivación de las medidas cautelares de carácter personal o real, la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deben practicarse en la instrucción. Tratándose de delitos perseguibles por acción privada, el Juez para calificar la denuncia podrá, de oficio, practicar diligencias previas dentro de los diez primeros días de recibida la misma.

Si el Juez considera que no procede el inicio del proceso expedirá un auto de No Ha lugar. Asimismo, devolverá la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por la ley. Contra estas resoluciones procede recurso de apelación del Fiscal o del denunciante. La Sala absolverá el grado dentro del plazo de tres días de recibido el dictamen fiscal, el que deberá ser emitido en igual plazo.

En todos los casos el Juez deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia.

#### **2.2.1.2.7. La acusación del Ministerio Público**

Según Arbulu, (s/f), sostiene que: “Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil” (p. 2).

Por su parte Araya, (2009), indica que:” la acusación no es solo un medio de imputación sino también un medio de defensa del acusado. Y la acusación es más que eso: es el instrumento base sobre el que el juez deberá decidir; de ahí que, si esa “materia prima” no es clara, no es precisa, no es específica o no es circunstanciada, no podrá el juez tomar una decisión adecuada, o no podrá fundamentarla, pues si lo hiciera, a pesar de los vicios que observa en la acusación, y que no fueron objeto de una ampliación o una modificación legalmente aceptable, romperá el principio de correlación entre sentencia y acusación” (p. 2).

Asimismo, Blanco, (s/f) afirma que: “la acusación no es solo un medio de imputación sino también un medio de defensa del acusado. Y la acusación es más que eso: es el instrumento base sobre el que el juez deberá decidir; de ahí que, si esa “materia prima” no es clara, no es precisa, no es específica o no es circunstanciada, no podrá el juez tomar una decisión adecuada, o no podrá fundamentarla, pues si lo hiciera, a pesar de los vicios que observa en la acusación, y que no fueron objeto de una ampliación o una modificación legalmente aceptable, romperá el principio de correlación entre sentencia y acusación. (p. 128).

#### **2.2.1.2.9. Regulación de la acusación**

##### **2.2.1.2.9.1. El Proceso**

Carnelutti, F. nos dice que el proceso es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto (Peña, 2010).

Por su parte Escobar, I. (1990) refiere que: El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos (Peña, 2010).

#### **2.2.1.2.9.2. Principios procesales relacionados con el Proceso Penal**

##### **2.2.1.2.9.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (según Muñoz Conde, 2003).

Es el principio más importante y tiene su base en la frase de Feuerbach: "Nullum crimen, nullumpoena sine lege" que quiere decir: no hay delito, no hay pena sin ley. Sólo se considera como delito el hecho y sólo se puede aplicar una sanción penal si este está establecido previamente en la ley. (Labatut, 1992) (Bramont-Arias, 2005, p. 82).

Asimismo, Peña Cabrera opina que: (...) el Principio de Legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. El Principio de Legalidad es entonces un muro infranqueable que se estatuye, tanto para el legislador

al momento de formular las convenciones penales, es en definitiva el poder contenedor ante un rebasamiento excesivo del poder punitivo del Estado. (p. 141)

#### **b) Descripción legal**

La Constitución Política del Estado consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley", en consonancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".

#### **2.2.1.2.9.2.2. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino, 2004). Bustos (s.f.), establece que "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168)

#### **b) Descripción legal**

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente que establece: El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de

bienes jurídicos tutelados por ley.

#### **2.2.1.2.9.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **b) Descripción legal**

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 8° inc. 2 determinando que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" y en el 11 inc. Prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

#### **2.2.1.2.9.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

"En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la

fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin" (González, 1990, p. 17).

Bonesana (1938), sostiene que éstas tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad. Sostenía también que tanto los delitos como las penas deben ajustarse al principio de legalidad, anticipando la formalización definitiva de este principio por parte de Feuerbach.

En otras palabras, Castillo, (2003), sostiene que: Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas.

Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el

de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

#### **b) Descripción legal**

Esta garantía deriva del Título Preliminar del Código Penal vigente, Art. 8, que determina que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

#### **2.2.1.2.9.2.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín Castro (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser



informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Por su parte Bramont-Arias (1995), refiere que:

En general, para la posición clásica el principio acusatorio estaba condensado en el aforismo *nemo iudex sine actore*, lo cual se traducía puramente en la necesidad de que el proceso penal o juicio oral se iniciara a instancia de parte o por órgano público acusador, y éste era el principio que proyectado a la relación acusación-sentencia servía de base para justificar el deber de correlación, entendido como el deber del juez de mantenerse en su sentencia dentro del objeto del proceso introducido por el acusador. Sin embargo, no se consideraba especialmente y en toda su dimensión la función que podía cumplir el derecho de defensa y principio de contradicción en el condicionamiento de los poderes de aplicación del Derecho y del *iuspuniendi*. Por ello el juez quedaba habilitado para calificar jurídicamente los hechos con entera libertad. (p. 295 - 296)

#### **b) Descripción legal**

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del

auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283".

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia.-

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374.
3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación".

#### **2.2.1.2.9.3. Finalidad del Proceso Penal**

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

#### **2.2.1.2.10. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior: (Ordinario-Sumario)**

##### **A. De acuerdo a la legislación anterior (Ordinario-Sumario)**

Según Peña, (2004), sostiene que:

El Proceso Penal Ordinario: La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

- Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.
- La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.
- Existe una etapa intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

- La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.
- Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.
- Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

### **El Proceso Penal Sumario**

Como señalamos en líneas anteriores, todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

1. El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial (art. 3 del Dec. Leg. N° 124).
2. Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

3. Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral. La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (p. 198-201).

## **B. De acuerdo a la legislación actual (Comunes-Especiales)**

### **Proceso Penal Comunes**

Según Talavera, (s/f) afirma que: El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de determinación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

En tal sentido, las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias (p. 39).

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 957 (2004) sostiene que:

### **Artículo 321 Finalidad.-**

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control.”

3. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p.118)

### **Procesos Penales Especiales**

Según Bramont (2010) afirma que: El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral. Como se puede apreciar, en el proceso inmediato, el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes elementos que le permitan formular acusación, requerirá el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. (p. 8)

Por su parte Instituto de Defensa Legal, (s/f), sostiene que: Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

### **C. El proceso Penal sumario**

Nicolás Rodríguez García, (1997) es un proceso acelerado, simplificado y carentes de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actué sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocadas por los delitos es menor (p.232).

Características del proceso sumario: Los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el código penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En el caso de con curso de delitos, algunos de los cuales se a más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites de proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

Dentro de 15 días, emitirá Resolución. La sentencia condenatoria se le en acto público. La sentencia absolutoria sólo se notifica. La Resolución: Es apelable en el mismo acto o dentro de 3 días. La Sala Penal resolverá previa vista Fiscal, quien emitirá dictamen dentro de 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si trata de reo libre. La Sala Penal expide Resolución final (15días). No procede recurso de nulidad.

**Etapas Preliminares**, bajo la dirección del Representante del Ministerio Público. La policía hace la investigación consiste en el acopio de información relevante concluye con la formulación de una testado.



Etapa Jurisdiccional, bajo la dirección del Juez Penal, quien también investiga, se orienta a la copia de información, pruebas, corroboración de los hechos, participa el Ministerio Público como titular de la acción penal, la parte agraviada puede constituirse en parte civil o no. Luego de vencido el plazo el Fiscal dictamina y el Juez sentencia.

Intervención de la Sala Superior, al impugnarse la sentencia participa la Sala Penal Superior, quien previo dictamen del fiscal superior se pronuncia confirmando o revocando la sentencia apelada.

### **2.2.1.3. Sujetos del proceso**

#### **La policía**

Es uno de los organismos institucionalizados del control penal, está encargado de garantizar, mantener y restablecer el orden interno (salvo en los estados de emergencia), porta protección y ayuda a las personas de la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras; entre otras tareas (Villavicencio, 2010, p. 57).

La policía es, en efecto, una actividad administrativa formalmente organizada como dependiente del poder ejecutivo. Pero, al contrario que otras ramas de la administración pública, actúa en contacto directo con las libertades fundamentales; y de ahí tiene que actuar no solo como función auxiliar de la jurisdicción, sino también en ejercicio de competencias propias y autónomas, como son las preventivas y

cautelares frente a sujetos peligrosos y sospechosos. Por ellos, su fuerza se manifiesta como violencia y de ahí proviene su latente ilegitimidad con respecto al paradigma del Estado de derecho (Villavicencio, 2010, p. 60).

### **El Ministerio Público**

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (Villavicencio, 2010, p. 63).

Los Jueces. "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

"El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una

cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados" (Villavicencio, 2010, p. 74).

### **La defensa judicial**

"La parte de la defensa la constituye la defensa letrada, labora cumplida por el abogado defensor quien formalmente no es un agente del control penal, tiene, sin embargo, el ejercicio de esta profesión es un elemento del poder y resulta decisiva su influencia en los procesos selectivos que realizan policías, jueces, tribunal, e incluso los condicionan (.) " (Villavicencio, 2010, p. 74).

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domina el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica (Villavicencio, 2010, p. 75).

#### **2.2.1.4. Sujetos**

a) denunciado: Quien ha sido objeto de una denuncia. Situación que ha sido objeto de denuncia.

b) procesado: Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento, ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. De

acuerdo con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva, esencialmente revocable durante el procedimiento.

c) acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario.

f) Agraviado: Es un adjetivo de uso obsoleto que se define como lo que implica, provoca, causa y contiene agravio o una ofensa que se hace a una persona por su honra y su buen nombre, menosprecio y humillación en la que se somete.

g) Parte civil o tercero civil: La doctrina procesalista peruana, en la misma línea que la extranjera, coincide en establecer el interés económico como naturaleza del actor civil.

Sobre el particular, Sánchez acota: "Su naturaleza jurídica es de índole civil, su interés económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal. De allí que se le prohíba la pretensión La doctrina procesalista peruana, en la misma línea que la extranjera, coincide en establecer el interés económico como naturaleza del actor civil.

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **Definición**

Dávila, G. (2009) refiere que; es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

La prueba para el Juez.- Echandia (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema Peruana ha establecido que "La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretudo del imputado" (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### **2.2.1.5.1. La legitimidad de la prueba**

Silva, (1963), sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba". (p.89)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014/2007/PHC/TC).

#### **b) Descripción legal**

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

#### **2.2.1.5. 2. El objeto de la prueba**

Según Echandía (2002) define el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles,

inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también.

#### **2.2.1.5.4. Principio de la comunidad de la prueba**

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

#### **2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba**

Según Escobar, (2010), sostiene que: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a

las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

#### **2.2.1.5.6. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio**

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera,2009).

A. Declaración Instructiva: Alfredo Corso Masías (.....) la instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados. es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infligido la ley penal b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles. (Corso,1959 tomo V, p190). Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)



Referente normativo: Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

B. Declaración de Preventiva: Iván Noruega Ramos (...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos (Noruega, 2002 p. 484). Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente)

C. Declaración Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

D. Pruebas Periciales: Según Cafferata, citado por Cubas, (2006), “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

Masías (...) llamada también peritaje, es una de las pruebas más importantes en el proceso penal, y cuyos caracteres más saltantes son los siguientes a) el peritaje procede de una comisión del juez, b) el perito recibe el encargo de remitir su opinión personal y fundamentada o de hacer una operación material que el juez no puede practicar por sí mismo. c) el perito no juzga el fondo del asunto investigado. (Corso, 1959, tomo 5, p. 276).

Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 172° al artículo 181° del Código Procesal penal.

La resolución Judicial: Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan Resoluciones judiciales Las resoluciones judiciales son, entonces, aquellos actos que al interior de un proceso son realizados por un Juez; esas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias cada una de estas resoluciones cumple una determinada finalidad al interior del proceso y, para su validez deben reunir determinados requisitos formales y de fondo.

De las consideraciones efectuadas al momento de referirnos a las causas de justificación en general, podemos afirmar que la legítima defensa se configura por la presencia de dos grupos de elementos: objetivos y subjetivos. Los primeros son la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. En este punto no consideramos que la agresión ilegítima merezca el mismo tratamiento que la necesidad racional del medio empleado o que la falta de provocación suficiente, ya que el primero de los elementos objetivos nombrados es aquel que va a habilitar el escenario en el cual se ejercerá la legítima defensa, de ahí que sea más apropiado denominarlo —presupuesto: mientras que el segundo y el tercero son elementos que van a determinar el ejercicio mismo de la defensa (una vez que la posibilidad de ejercerla ha sido habilitada), motivo por el cual es preferible denominarlos requisitos. En lo atinente al elemento subjetivo se considerará la exigencia de conocimiento de la situación de justificación.

#### **2.2.1.6. La sentencia**

Definiciones: Según enseña Binder, citado por Cubas, (2006), la sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos “solucionando” o, mejor dicho, “refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”. (p. 473)

Por su parte Hoyos, citado por Cubas, (2006), la sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o

absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional”. (p. 473)

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.6.1. Sentencia de primera instancia**

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que

expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás Jueces (San Martín Castro, 2006);(TalaveraElguera,2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisión es vayan formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín Castro, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín Castro,2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín Castro, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto los juzgadores vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

e) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

d) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a

petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende será acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante Alarcón, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a las críticas significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual, por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesional es (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrarla norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la



acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contra dicterio (San Martín Castro, 2006).

- Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plasencia Villanueva, 2004).

- Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), ya veces por elementos subjetivos específicos (Plasencia Villanueva, 2004).

- Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por

lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado ( Villa Vicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuridicidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos ya demás, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento de la gente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuridicidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuridicidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).
- La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuridicidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado

respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

- Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

- Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

- La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la anti juridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la anti juridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocerla magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia Villanueva, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad

sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la anti juridicidad del hecho (Plascencia Villanueva, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad—artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña Cabrera (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravarla pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medio si idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terrenos (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella

posibilitaba reconocerla peligrosidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A. V.19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social de la gente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indícala cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A. V.19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, induce no guían la acción delictiva de la gente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes. -La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntad es que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal de la gente y asuma y oro menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorar se favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valor a un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad de la gente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta a favor de la gente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho

punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art.46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contra decir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia de la gente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. CorteSuprema,R.N.948-2005 Junín).



La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no seres oponible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez,1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art.1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de transito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito, en su art.276 establece que el peatón goza del

beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza. Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer,2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer Hernández, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin Castro, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada

(San Martín Castro, 2006). Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe ser lo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín Castro, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín Castro, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena

principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín Castro (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero Aroca, 2001).

#### **2.2.1.6.2. Sentencia de segunda instancia**

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N°124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi,1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las partes de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si las decisiones clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformar la conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma



causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi,1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

Los Recursos impugnatorios.

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

El Nuevo Código Procesal Penal no nos brinda un concepto de medios impugnatorios, a diferencia del Código Procesal Civil que en su artículo 355° señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

### **Clases de recursos de impugnación:**

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos: Según el objeto de impugnación, el artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

Según el vicio que atacan

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

Según el órgano ante quien se interpone

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

#### **2.2.2.2. El delito actos contra el pudor en menor de edad**

Los delitos que más afectación causan a una persona son los delitos que están relacionados con la libertad, esto porque nosotros le damos poder al Estado para reglamentarnos, pero sentimos a la vez la necesidad de protección y respeto a una esfera de nuestra vida en la que no queremos que nadie ingrese sin nuestro consentimiento, es que es prácticamente imposible imaginarnos vivir sin tener ciertas libertades, en la que no podamos decidir con respecto a lo que nosotros consideramos mejor, por supuesto sin dejar de lado que los otros tienen esas mismas libertades.

En este contexto encontramos la libertad sexual, siendo que las afectaciones a la misma, no solo causan un daño físico, sino que causan un daño psicológico que puede ser muy grave; para un adulto es difícil si quiera imaginarse en una situación así, pero que a un niño pueda pasarle algo semejante es prácticamente impensable, puesto que sabemos él no tiene libertad sexual, no conoce las implicancias de la misma, por lo que se le protege sin que nadie puede cometer actos que atenten contra esa indemnidad sexual para que no se afecte su desarrollo normal y que llegue a ser un adulto que aporte positivamente a la sociedad. Es por ello, que cuando conocemos este tipo de actos la sociedad se ciega y solamente quieren lo más lejos posible a las

supuestas personas que los cometen, dejando de lado que ellos también forman parte de la sociedad, de esa sociedad que se debe proteger y que necesitan resocializarse, porque finalmente ahí es donde se encontrará verdaderamente el sentido de justicia.

El Código Penal peruano recoge el delito de actos contra el pudor en el Título IV – Delitos contra la libertad-, concretamente en el capítulo IX-Violación de Libertad Sexual- en su artículo 176°, siendo el artículo 176°.A el que se refiere a la figura de los actos cometidos a menores de 14 años:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...)”

Por la forma en la que se encuentra redactado el artículo se da cierto margen de discrecionalidad al juez para considerar ciertos comportamientos como indebidos y para determinar que otros actos pueden considerarse libidinosos contrarios al pudor, siendo, incluso, que antes de esta modificación hecha por la ley N°28704 el año 2006 está discrecionalidad era aún mayor, puesto que se mencionaba “El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años (...)”, no se dan mayores alcances que los de referirse generalmente como actos contrarios al pudor, sin dar una definición del mismo o algún ejemplo en el que el justiciando pueda guiarse.

Pese a los problemas que nos puede traer la redacción del tipo, es realmente importante que determinar el objeto de protección jurídico para poder delimitar el alcance real de la norma y que no sea una simple interpretación subjetiva, el bien jurídico que se tutela es la indemnidad sexual del menor, entendida como la situación en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual, a diferencia de la libertad sexual que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales.

En lo concerniente a la aplicación del delito al caso concreto puedo mencionar tres problemas que yo considero reiterativos, según mi propia experiencia:

– La dificultad que hay en establecer el límite entre la tentativa del delito de violación sexual a un menor y el delito de actos contra el pudor, dado que la diferencia subyace en un elemento subjetivo como es el fin del agente delictivo. Por lo que muchas veces por un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación o actos contra el pudor, siendo que generalmente se elige el que pueda constituir una pena mayor.

–Justamente por la propia naturaleza del delito es sumamente complicada la reconstrucción de los hechos en base de pruebas concretas externas de las que de manera automática arribe a la conclusión de que la persona que se está imputando es la que realmente cometió el delito (por ejemplo, en el caso de violación, se puede probar en base a la pericia física por restos de semen, etc.), mientras que las pruebas en el delito de actos contra el pudor tienen un menor número en pruebas externas y la prueba que ,muchas veces, se considera la más importante se encuentran en el fuero

interno de la víctima, es decir, en la afectación psicológica que sufrió el niño (por ejemplo, resultado de la pericia psicológica, testimonios, etc.). Por lo expuesto, los jueces se basan en solo el testimonio del niño o de sus padres, lo cual no es suficiente, por lo que, si bien se debe valorar los testimonios, a la par se debe dar importancia a la pericia psicológica para saber si el niño realmente sufrió de esos atentados contra su indemnidad, si no está siendo influenciado por sus padres, etc.

– Finalmente, siendo un delito que causa tanto rechazo en la sociedad, muchas veces, los acusados sufren maltratos de parte tanto de las familias de las víctimas como de los agentes del orden, sin esperar que haya un debido proceso en el cual se le impute la autoría del delito.

#### **Antecedentes legislativos de actos contra el pudor en menor de edad.**

El estado actual de la legislación penal en materia de delitos sexuales no puede ser correctamente comprendido sin tener en cuenta sus antecedentes; pero éstos tampoco pueden ser captados en toda su significación si no se consideran los resultados de las sucesivas reformas de la legislación penal. Con la finalidad de aportar, aunque de manera insignificante al estudio de esta realidad, presentaremos de manera sucinta los hitos principales del desarrollo de las disposiciones penales relativas a los delitos sexuales.

Como criterios ordenadores hemos optado por referirnos a la tradicional manera como se han separado los diversos períodos de la historia de nuestro país: colonia y república; así como a los tres Códigos Penales que se han promulgado: el primero de 1867, el de 1924 y el de 1993. El derecho anterior a la conquista española es

mencionado, en razón a la naturaleza y fines de la presente contribución, con relación al derecho colonia.

### **Generalidades de actos contra el pudor en menor de edad**

Cuando se analizan los delitos sexuales, siempre entran a tallar dos cuestiones, por un lado, hay que analizar necesariamente si el ámbito moral debe e influye necesariamente en la determinación de bien jurídico, y segundo, consecuentemente, el aspecto de la discriminación contra la mujer en los delitos sexuales.

En lo que respecta a las cuestiones morales, si bien es unánime la opinión de la doctrina en el sentido de que el derecho penal debe, cuando menos, tender hacia la exclusión de las justificaciones morales: no por ello puede decirse que en este ámbito específico de los delitos sexuales las cosas sean tan pacíficas. Porque casi siempre el primer nivel de relación entre el derecho y la moral resulta evidente del simple hecho que se recurre, casi siempre, al derecho penal en ámbitos en los que rige un determinado principio moral. Muy raros son los casos en que se le emplea en áreas no concernidas con la moral.

En el de los comportamientos sexuales es manifiesto que los criterios morales intervienen directamente cuando se delimita lo permitido de lo prohibido.

### **Naturaleza jurídica. Delito de lesión (daño) o de peligro.**

La ofensa al bien jurídico, esencia del juicio de antijuridicidad, puede consistir una lesión o una puesta en peligro de dicho bien. Si el delito requiere la lesión del bien

jurídico protegido, dará lugar a un delito de lesión, mientras que, si se contenta con su puesta en peligro, constituirá un delito de peligro.

Igualmente, en el supuesto del tercer apartado, inciso a) que tipifica la trata de personas, se constituye un delito de peligro concreto, puesto que la promoción, organización o incitación al tráfico de personas es con el fin marcado de que ejerzan la prostitución, y de hacerlo se lesiona la libertad sexual individual en grado supremo; hasta tanto no se logre se está poniendo en peligro el bien jurídico.

Los demás apartados describen formas delictivas de lesión porque sí requieren para su tipificación el ejercicio de la prostitución o comercio carnal.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados.

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).



**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano en vestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

**Cuantitativo:** la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el

marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación:**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se han hallado estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis será el expediente judicial N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01** fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Tercer juzgado Unipersonal que conforma el Distrito Judicial de Piura, el objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia

Sobre actos contra el pudor en menor de edad, En El Expediente N° 02040– 2014-33-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura, Piura. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa**

Es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

### **3.5.3. La tercera etapa**

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares.



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>VISTA; en audiencia de juzgamiento el juicio oral realizado para Juzgar a la persona de J.C.P.P. con DNI N° 02782865, con domicilio real en AH. Juan Bosco Mz. C, Lote. 2- 2da Etapa- Piura, Nombres de sus padres: G.y R., grado de instrucción 5to año de secundaria, estado civil casado, tiene cinco hijos, fecha de nacimiento 30 de marzo de 1960, ocupación vigilante, percibe S/.850.00 mensuales, tiene como bien de fortuna su casa, no registra antecedentes penales, no consume alcohol ni drogas, no tiene apelativo ni alias, no tiene cicatrices ni tatuajes; se instaló la audiencia de juicio oral con la presencia de la Fiscalía y el citado acusado, debidamente asesorado por su abogado defensor; se escuchó el alegato de apertura del titular del ejercicio de la acción penal pública, el alegato de inicio de la defensa del acusado y la participación del acusado.</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES:</b><br/> <b>A. TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA:</b><br/> <b>Hechos</b><br/> 1. La fiscalía señalo que se le imputa al acusado el haber realizado tocamientos en sus partes íntimas a la menor agraviada identificada con la clave A.X.P.S hechos que habían ocurrido desde el 16 al 22 de octubre del año 2013 en circunstancias que el acusado se encontraba prestando servicios en el domicilio de la agraviada siendo contratado por su progenitora T.S.C, en esas circunstancias el acusado habría producido estos actos contra el pudor en agravio de la menor antes indicada. Tipificación De Los Hechos:</p> <p>2. Señala la fiscalía que la conducta del acusado se encuentra prevista y sancionada en el 176 -A - numeral 2 del Código Penal - Actos contra el pudor en menor de catorce años. Pretensión de la Fiscalía</p> <p>3. La fiscalía solicita se le imponga al acusado Siete años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, y S/.18,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada.</p> <p><b>B. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA</b></p> | <p><i>que se decidirá? <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|   | <p><b>Alegatos de apertura por parte de la defensa</b></p> <p>4. Defensa del acusado J.C.P.P - Solicita la absolución de su patrocinado dado que no se considera responsable de los cargos formulados por la fiscalía. Derechos del acusado 5. Al preguntársele al acusado, este responde que es inocente, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tienen derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio, sin que ello sea considerado como un indicio de su culpabilidad o responsabilidad.</p>  | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p><b>C. Actuación de la Actividad Probatoria en Juicio Oral</b></p> <p><b>Si hay nuevos medios probatorios Examen de los órganos de prueba</b></p> <p><b>C.1.Examen del acusado J.C.P.P.</b> Manifestó que es vigilante y que conoce a T.S.C. y a su hija de iniciales A.X.P.S, por motivo que son sus vecinas, en el mes de setiembre estaba realizando divisiones fibra y cemento en la casa de la agraviada.</p> <p><b>C.1.Examen de la menor agraviada de iniciales A.X.P.S.-</b>manifestó que tiene 10 años de edad, y que vive en AH. Don Bosco Mz. B, Lote. 4, con su madre T.S.C, su hermana S.P. y la hermana de su mama,</p> <p><b>C.2.Examen de la testigo T.S.C.-</b> manifestó que vive en la dirección Juan Bosco Mz. B, Lote. 43- II Etapa con sus hijas la menor agraviada AXPS y S, y que entre el 22 y 26 de octubre del año 2013 vivía con su prima Y.O. y sus hijas, no obstante en esa fecha trabajaba en una casa en Miraflores de 07:00 am a 03:00 pm.</p> <p><b>C.3.Examen referencial de la menor Sayra Peña Santos.-</b> manifestó que vive en Juan Bosco Mz. B, Lote. 43- II Etapa y que entre el 22 y 26 de octubre del 2013 vivía con su hermana la menor agraviada, su</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>madre T.S.C y las primas de su madre Y. y O, y que en esa fecha trabajaba en una casa en Miraflores de 7 am a 3 de la tarde, y que estudiaba en el colegio Fátima de 7 am a 12:45 pm y su hermana de iniciales AXPS estudiaba en el colegio 18 de mayo de 7 am a 12:45.</p> <p><b>C.4. Examen de la Testigo A.B.D.-</b> manifestó que es esposa de J.C.P.P. y que nunca le dio a la menor una foto de su esposo.</p> <p><b>C.5. Examen del Testigo C.D.P.B.-</b> manifestó que su padre es J.C.P.P. y estudia en el colegio San Miguel de 7 am a 1 pm, llegando 1:30 a su casa.</p> <p><b>C.6.Examen de la psicóloga M.N.M.O.-</b> manifestó que elaboro el Protocolo de pericia psicológica N° 001584-2014-PSC practicado a la menor de iniciales A.X.P.S</p> <p><b>C.7.Examen de la psicóloga M.R.F.P.-</b> manifestó que elaboro el Protocolo de pericia psicológica N° 014413-2013-PSC practicado a la persona de J.C.P.P.</p> <p><b>Oralización de Documentales</b></p> <p><b>C.8. El Acta de nacimiento de la menor de iniciales AXPS.</b></p> <p><b>C.9. Acta de constatación fiscal que data del 20 de febrero del año 2014.</b></p> <p><b>D. ALEGATOS DE CLAUSURA:</b></p> <p>7. Por la Fiscal; manifestó que en el juicio oral se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado J.C.P.P. como autor del delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de 14 años, en este caso no menor de 8 años de edad en agravio de la menor de iniciales A.X.P.S, y que los alegatos de apertura que se ha tenido en el presente caso se ha acreditado en dicha oportunidad en base a que la menor al momento de la comisión de los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hechos contaba con 8 años de edad, asimismo que el acusado en el mes de octubre del 2013 vivía cerca a la casa de la menor conjuntamente con su esposa, y sus tres menores hijos, los hechos se suscitaron entre el 16 de octubre del año 2013 y 23 de octubre del año 2013, en consecuencia solicita que se le imponga al acusado siete años y ocho meses de pena privativa de la libertad y S/. 18,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>8. Defensa del acusado.-</b><br/>Solicita la absolución de su patrocinado, en cuanto no existe verosimilitud, credibilidad, y coherencia en la versión ni persistencia en la misma al ser absolutamente incoherente la denuncia, más aun los medios probatorios resultan absolutamente insuficientes para desvirtuar la inocencia, por ende solicita se aplique el principio indebido pro reo, esto es la duda favorece a su patrocinado y lo absuelva de la acusación.</p> <p><b>9. Autodefensa del acusado.</b><br/>Se prescindió de su autodefensa.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |  |  |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|  |                    |            | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |  |  |
|  |                    |            |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |

|                          |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| Motivación de los hechos | <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p><b>a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria</b></p> <p>10. Es menester precisar previamente que el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, <b>a)</b> optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u <b>b)</b> optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p><b>b. De la incriminación al acusado</b></p> <p>11. Que la incriminación se encuentra descrita en los alegatos de apertura de la titular de la acción penal pública en la presente sentencia en la página dos.</p> <p><b>c. Del delito de actos contra el pudor</b></p> <p>12. El Código Penal peruano sanciona el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, estableciendo: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  | 40 |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad” estableciendo una pena no menor de seis ni mayor de nueve años si la víctima tiene siete a menos de diez años.</p> <p>13. Este tipo de delitos se caracteriza por el carácter de “libidinoso” de los tocamientos por parte del agente, que contrarían el pudor de los agraviados - en este caso una menor de ocho años de edad al momento de ocurridos los hechos- deben ser determinados en relación con el deseo lúbrico, de carácter sexual del agente, de la manipulación que efectúe éste sobre el cuerpo de la víctima esto debe demostrarse inequívocamente– conforme a la modificación del tipo penal- su carácter o índole sexual.</p> <p>14. Si se tiene en cuenta que los “actos contrarios al pudor” son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos”, para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica; el bien jurídico que se tutela, es la “indemnidad sexual del menor”; aún sin haber existido penetración, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de un menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso</p> | <p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | <p>sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica; el bien jurídico que se tutela, es la “indemnidad sexual del menor”; aún sin haber existido penetración, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de un menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso</p>   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada.</p> <p>15. En el presente caso se imputa al acusado el haber realizado tocamientos en sus partes íntimas a la menor agraviada identificada con la clave A.X.P.S hechos que habían ocurrido desde el 16 al 22 de octubre del año 2013 en circunstancias que éste prestaba sus servicios de construcción y arreglos en tripley en la casa de la víctima, al haber sido contratado por su progenitora T.S.C; que en esas circunstancias el acusado habría tenido la oportunidad de ingresar al bien inmueble de la menor y de ese modo tener la cercanía con la misma y realizarle los tocamientos que son materia de la presente acusación fiscal. d. Declaración de la menor.</p> <p>16. Que realizada la actividad probatoria en juicio como garantía que “(...) nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia - determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°. 1 y 393°.2 NCPP)”. Se actuó la referencial de la menor agraviada de clave A.X.P.S quien dijo que actualmente tiene 10 años de edad, y que vive en el Asentamiento Humano “Don Bosco” Mz. B, Lote. 4, con su madre T.S.C, su hermana S.P. y la hermana de su mamá, indica además que entre septiembre y noviembre del año 2013, J.C.P. la tocaba cuando estaba en su casa, estos tocamientos los hizo los días 16 y 22 de octubre del 2013, recuerda esas fechas porque en esos días le enseñaron en su clase de ciencia y ambiente las partes del cuerpo, cabeza, brazos, pierna, y vagina; que vendía perfumes, ropa</p> | <p>determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
|   | <p>y trabajaba en una casa en Miraflores de 07:00 am hasta las 03:00 pm, que en esas fechas estudiaba con horario de 07:00 a 12:45 del mediodía, y su hermana estudiaba en el colegio Fátima, llegando a su casa entre la 1:15 a 1:30 pm, que al llegar a su casa encontraba al acusado dentro, ya que éste trabajaba en la división de cuartos y ambientes de su casa, sin ayudante; que cuando ella encontraba en la cocina tomando agua el acusado la tomo del brazo, la beso y le toco su poto y vagina; en otra oportunidad éste la toco, le beso la boca, y le toco su poto y vagina, además le puso su pene en su poto y le roso; que el día 22 de octubre su hermana S se fue a comprar,</p>   | <p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>en ese momento el acusado le toco su poto y su vagina, e incluso hizo que le besara el pene, luego procedió a besarla en su boca y vagina, ese mismo día le enseñó fotos de personas calatas, teniendo relaciones sexuales, es decir hombres que tenía sexo con una mujer, temas que ella sabía ya que lo había aprendido en el curso de Ciencia y Ambiente; que estos tocamientos duraron entre cinco a mas minutos; que le contó a su hermana lo que había pasado, cuando llegó de comprar de la tienda, al encontrarla, subiéndose el cierre del short; luego de los hechos salió a jugar con los hijos del acusado, momento en que la esposa del acusado la llamo y le pregunto qué es lo que pasaba con su esposo, contándole ella que la tocaba y le besaba su poto y vagina, seguidamente le dio una foto para que lo denuncie, posterior a ello se fue con su hermana S. nuevamente donde la esposa del acusado quien nuevamente les indico que lo denunciaran, que cuando su madre llevo a las 10:00 pm le contó lo que había sucedido, y esta se dirigió a la casa del acusado, para reclamarle siendo que la esposa del acusado le indicó que se separaría de él por lo que le había hecho a ella, que la foto dijo que su madre la rompió y la boto a la basura; agrega que los hechos ocurrieron más de tres veces, agrega que después de sucedido estos hechos tiene pesadillas, siente que una sombra negra viene a cogerla, y que no tiene amiguitos porque tiene miedo que le hagan lo mismo que le hizo el acusado.</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>e. Corroboración de la declaración de la menor agraviada</b></p> <p>17. Que su relato se ha corroborado con el examen en juicio de la testigo T.S.C, quien manifestó que en la fecha en que ocurrieron los hechos trabajaba en una casa en Miraflores de 07:00 am a 03:00 pm, e indica que su hija S.P.S estudiaba en el colegio Fátima de 7:00 am a 12:25 pm, la menor agraviada estudiaba en el colegio “18 de Mayo” de 07:00 am hasta las 12:45 pm, quienes llegaban a su casa entre la 1:15 a 1:30 pm, que al llegar a la casa encontraban solo al acusado, ya que lo había contratado para hacer divisiones en la estructura de su casa; que el día 22 de octubre del año 2013 aprox. a las 10:00 de la noche, cuando llego a su casa encontró a sus hijas, y estas le contaron que el acusado le había realizado tocamientos a la menor de iniciales AXPS, quien indicaba que J.C.P.P. le había “tocado su potito, su vagina, le había dado besos en la boca y en su vagina”, le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales, que había cogido su pene y se lo rozo por el “poto” de ella, y que la esposa del acusado le dio una foto de su esposo para que lo denunciara por los tocamientos que le había hecho, e indica que ella la rompió por cólera, que después de lo ocurrido su hija tiene miedo de relacionarse con otros niños.</p> <p>18. Por su parte la menor S.P.S, refirió que en la fecha en que ocurrieron los hechos el acusado trabajaba en una casa en Miraflores de 7 am a 3 de la tarde, y que ella estudiaba en el colegio Fátima de 7 am a 12:45 pm y su hermana de iniciales AXPS estudiaba en el colegio 18 de mayo de 7 am a 12:45, no obstante al retornar a su casa encontraban solo a J.C.P.P ya que su madre lo había contratado para hacer divisiones en la estructura de su casa, y que el 22 de octubre del año 2013 cuando regresaron del colegio a su casa aprox. a la 1:30 pm, se cambió y se fue a comprar en un lapso de 10 minutos, siendo que cuando regreso a su casa vio a su hermana nerviosa y asustada quien le indico que el acusado le había hecho tocamientos y le había enseñado fotos de personas teniendo</p> | <p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>relaciones sexuales, y que contó de esto a su madre cuando llegó de la calle, luego se fue rápido con sus primas y su hermana se encontraba jugando con los hijos del acusado, que su hermana la agraviada tenía una foto del acusado que le había sido entregada por parte de su esposa, a fin que lo denuncie por los tocamientos que le había hecho, que su madre cuando llegó a las diez de la noche, se fue a reclamarle al acusado y al hablar con la señora Alicia esposa del acusado, ella había indicado que se iba a divorciar, e indica que su mama rompió la foto por cólera, señala además que después de ocurrido estos hechos su hermana sufría de pesadillas, bajaron sus calificaciones entre otras cosas.</p> <p><b>f. De la pericia psicológica</b></p> <p>19. Que este tipo de delitos requiere igualmente de la corroboración con base científica psicológica, y es así que la perito M.N.M.O. al concurrir a juicio manifestó que elaboro el Protocolo de pericia psicológica N° 001584-2014-PSC a la menor de iniciales A.X.P.S en la que concluye que: “ La niña peritada es una menor de ocho años, en estado de vigilia, orientada en persona, tiempo y lugar, su lenguaje es fluido, claro y coherente; a nivel clínico se infiere que sus parcelas se encuentran conservadas; la menor se caracteriza por ser sociable, posee adecuado nivel de autoestima, interactúa con su grupo de pares tiende a socializar con facilidad; que a nivel emocional se evidenció afectación emocional al recordar la experiencia que ha vivenciado, se torna ansiosa, retraída, insegura, con dificultad para expresar lo que había vivenciado; forma parte de un sistema monoparental extenso; a nivel sexual se identifica con su género y rol de asignación; que con ello se puede confirmar pericialmente que los hechos narrados por la menor resultan ser ciertos, motivos por el cual como consecuencia de estos hechos la menor en la actualidad ha sido afectada emocionalmente.</p> | <p><i>destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p><b>g. De los argumentos de exculpación del acusado</b></p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p> |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>20. Que frente a los hechos el acusado J.C.P.P. manifestó que en el mes de setiembre estaba realizando divisiones de fibra y cemento en la casa de la agraviada, que en la mañana iba solo a hacer el trabajo hasta aprox. a las 12:25 porque iba a recoger a sus hijos retornando con ellos a su casa a almorzar y posteriormente se iba nuevamente hacer el trabajo en la casa de la agraviada con, actividad que la realizó con su hijo C.D. quien en todo momento lo acompañaba a hacer los trabajos aprox. a la 1:30 pm, y que nunca toco a la menor de iniciales A.X.P.S, que su hijo lo ayudaba hacer huecos, midiendo la madera para poder medir y clavetear, indica que no le comento a la psicóloga que iba a hacer trabajos con su hijo porque no le pregunto; que su versión la corrobora con las testimoniales de su esposa e hijo, siendo que la testigo A.B.D. refirió que nunca le dio a la menor una foto de su esposo, que es cierto que su esposo hacía trabajos en la casa de la madre de la menor agraviada, que dicha labor la realizaba en compañía de su hijo C.D.P.B. de 16 años, después de regresar del colegio aprox. a las 2:00 de la tarde, este estudiaba en el colegio San Miguel; por su parte el testigo C.D.P.B., refirió que luego de salir de su colegio almorzaba y se iba a ayudar a su papa a la casa de la señora T.S.C, e indicó que su padre también trabajaba en la mañana en dicha casa hasta antes de las 12:30 por motivo que los iba a recoger al colegio. 21. Si bien el acusado niega los hechos; siendo que su defensa señala que la perito M.N.M.O. no ha tenido en cuenta que en el relato de la menor A.X.P.S es posible que haya mentido porque no ha efectuado un test de la verdad, sin embargo esta afirmación no debe tomarse de manera literal, de igual modo agrega que debe tenerse en cuenta que la menor agraviada señaló inicialmente que había sido violada y no víctima de tocamientos, es decir que no ha existido uniformidad ni coherencia en la sindicación de la menor agraviada con respecto a la comisión de los hechos que se imputa al acusado; sin embargo el hecho que la menor haya señalado inicialmente que ha sido violado, para luego decir que fue tocada por el acusado, ello de</p> | <p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ninguna podría ser valorado a efectos de sustentar una presunción de inocencia del acusado en tanto no corresponde a las partes calificar la conducta típica desarrollada por el agente; por otro lado en tanto en lo que respecta al testimonio de la cónyuge del acusado, debe precisar que ésta no estuvo con él en el momento en que éste ingresó al domicilio de la agraviada para realizar los trabajos de construcción en su bien inmueble, que si bien fueron ofrecidos tanto la esposa como el hijo del acusado C.P., con la finalidad de acreditar que nunca estuvo sólo sino en compañía de su hijo en la realización del trabajo; sin embargo debe tenerse en cuenta que la menor agraviada ha referido que estos hechos se producen en una unidad de tiempo de cinco a más minutos; es decir que en el corto tiempo de intermediación que tuvo con la menor aprovechó para producirle los tocamientos, y que si bien ha señalado que luego que las tardes ha recogido a su menor hijo del colegio; sin embargo este hecho no ha sido probado en autos, es decir que no existe prueba alguna que acredite que se retiraba de la casa de la menor agraviada antes que ésta llegue, y este alejamiento haberlo hecho con la finalidad de recoger a sus hijos almorzar con ellos y regresar a trabajar; por el contrario ha quedado claramente establecido con la versión de las menores entre ellas la agraviada ha sido coherente en señalar que cuando llegaban de su colegio encontraban al acusado en su casa haciendo los trabajos para los cuales fue contratado.</p> <p>22. Que la versión de la menor agraviada guarda relación con el acuerdo 002-2005 requisitos de la sindicación de las víctimas, testigos, coacusados y agraviados; en tanto no se ha evidenciado ánimos de venganza, revancha, odios o resentimientos por parte de la agraviada, o de la familia de ésta con respecto al acusado, que la declaración de la menor resulta objetiva, imparcial y congruente en el tiempo en tanto no existe ningún motivo que haga sospechar que los hechos se producen como consecuencia por ejemplo de la falta de pago por el trabajo que realizó el acusado en el domicilio de la agraviada.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>23. Que el acusado; no ha ofrecido argumentos sólidos con los cuales contrarreste la imputación de la agraviada, por el contrario la perito psicóloga M.R.F.P. al realizarle el Protocolo de pericia psicológica N° 014413-2013-PSC al acusado J.C.P.P. concluyó que: “Presenta las funciones cognoscitivas superiores de juicio, discernimiento, voluntad conservados; se caracteriza por ser una persona con búsqueda de aprobación, se esfuerza por dar una imagen positiva de sí mismo, es evasivo frente a situaciones que le generan tensión, tiene a ocultar información susceptible a la opinión externa; psicosexualmente se identifica como la figura de su propio género, respecto a los hechos suscitados utiliza como mecanismos de defensa la racionalización y negación”.</p> <p>24. Que de lo actuado, se llega al convencimiento que el acusado P.P, resulta ser el autor del delito de tocamientos actos contra el pudor, en perjuicio de la menor agraviada, en circunstancias en que realizaba trabajos en el domicilio de ésta que si bien el acusado niega su vinculación en los hechos; sin embargo su negativa no ha sido corroborada con medio probatorio alguno, por el contrario existe solidez y uniformidad entre la acción y el resultado que ha sido narrado por la menor agraviada, y que si bien pretende señalar que este trabajo lo hizo en compañía de su menor hijo; no obstante su hijo no estuvo presente en el momento en que ocurrieron los hechos esto es en horas del mediodía cuando la menor salía de su colegio en tanto los alumnos de primaria y secundaria salen en diferentes horas, teniendo en cuenta que su menor hijo tiene dieciséis años de edad, teniendo en cuenta que este tipo de delitos se comete en la clandestinidad, es decir que el agente busca estar a solas con su víctima y de ese modo dar rienda suelta a sus bajos instintos de índole sexual y buscar un estado lúbrico, estos se habrían producido en circunstancias en que la menor ingresaba a su domicilio y no era vista por su hermana menor S.P., en tanto estos</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se produjeron cuando esta había salido a comprar, la menor ha sido clara en señalar que el acusado habría tenido tiempo para besar sus partes íntimas “vagina” y “poto”, partes consideradas erógenas y de afectación al bien jurídico lesionado a la indemnidad de los menores de edad, a quienes el Estado está obligado a proteger, más no así los adultos vulnerar, que con su conducta ha ocasionado un grave perjuicio a su desarrollo psico sexual, hecho que igualmente ha quedado acreditado con lo señalado por la perito M.O.</p> <p><b>h. Determinación de la pena</b></p> <p>25. Que habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado, corresponde imponerle la pena la misma que debe ser impuesta dentro del artículo 45-A párrafo 2 del Código penal, esto es dentro del primer tercio inferior, en tanto solo existen circunstancias atenuantes entre ellas que el acusado J.C.P.P. no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, su conducta procesal, pro lo tanto resultará ser pasible de una pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo capaz y suficiente de internalizar en el acusado el respeto por el bien jurídico lesionado delito contra el pudor sexual en agravio de menor.</p> <p><b>i. Reparación Civil</b></p> <p>26. Para determinar la reparación civil, se debe tener en cuenta lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, esto es que, la indemnización comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; en caso debe imponerse la correspondiente indemnización a favor de la víctima, ella debe imponerse en atención a la magnitud del daño ocasionado, en este caso la psicóloga ha señalado que se ha ocasionado un daño emocional a la menor, como consecuencia de la acción cometida por el acusado, igualmente debe tenerse en cuenta los ingresos del acusado, que en el caso de autos corresponde imponérsele el monto de S/. 10,000.00 Nuevos Soles por concepto</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de reparación civil, la cual deberá ser cancelada de manera previa a cualquier tramitación de beneficio penitenciario, si es que fuera el caso.</p> <p><b>c. Del tratamiento psicológico.</b><br/>- Conforme lo dispone el artículo 178 del Código penal todo delito contra la libertad sexual que conlleve una condena debe ser pasible de un tratamiento psicológico terapéutico, el cual deberá ser realizado en el establecimiento penitenciario por el acusado, con la finalidad de realizar su readaptación social.</p> <p><b>d. De Las Costas.-</b><br/>Como lo prescriben los incisos 1), 2) y 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5) del citado dispositivo legal, no existe causal para que estas no sean pagadas por el acusado. Máxime si se tiene en cuenta que el presente proceso le ha ocasionado un gasto al Estado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. **En la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de **actos contra el pudor en menor**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00539-2013-93-2001-JR-PE-01**, del Distrito de Piura, Piura 2020.

|                                       |                           |                   |   |  |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|---|--|
| <b>Parte<br/>resolutive<br/>de la</b> | <b>Evidencia Empírica</b> | <b>Parámetros</b> | <b>Calidad de la aplicación<br/>del principio de<br/>correlación, y la<br/>descripción de la decisión</b> | <b>Calidad de la parte resolutive de<br/>la sentencia de primera<br/>instancia</b> |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|---|--|



|  |   |   | Muy<br>baja | Baja | Median | Alta | Muy | Muy<br>baja | Baja    | Median  | Alta   | Muy<br>alta |
|--|---|---|-------------|------|--------|------|-----|-------------|---------|---------|--------|-------------|
|  |   |   | 1           | 2    | 3      | 4    | 5   | [1 - 2]     | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]      |
| <b>Aplicación del Principio de Correlación</b> | <p><b>III. DECISIÓN</b></p> <p>Por dichos fundamentos la Jueza del tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 28, 45, 46, 93, 176-Anumeral 2 del Código Penal, en concordancia también con los artículos 390, 497, 498, 506 inciso 1° del Código Procesal Penal en vigencia en esta Sede Judicial con las facultades establecidas por la Constitución; a nombre de la Nación decide:</p> <p>1. Condenar a J.C.P.P. como autor del delito contra la libertad sexual- Actos contra el pudor en menor de 14 años previsto en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal, en perjuicio del menor con iniciales A.X.P.S. en consecuencia;</p> <p>2. Impone Seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que empezara a computar desde el día que sea habido y puesto en disposición de la autoridad judicial competente.</p> <p>3. Fija en la suma de S/. 10,000.00 por concepto de Reparación civil la cual deberá ser cancelada de manera fraccionada en el plazo de un año, bajo apercibimiento de ejecución forzada.</p> <p>4. Mando que consentida que sea esta sentencia se inscriba los testimonios y boletines de condena en el registro de esta Corte Superior de Justicia de Piura, DEVOLVIÉNDOSE la carpeta al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución.</p> <p>5. Ordeno el tratamiento psicoterapéutico al que deberá someterse el acusado conforme lo establece el Art. 178 -A del código Penal, desde la fecha en que es internado en este centro penitenciario, a fin de facilitar su readaptación social.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p> |             |      |        |      | X   |             |         |         |        | 10          |

|  |   |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>6. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución, conforme a la tabla de aranceles judiciales del Poder judicial por el costo que origino el presente proceso al estado representado por el poder judicial.</p> <p>7. Dispongo que se oficie el cumplimiento de esta medida, y se cancelen los derechos civiles del acusado como consecuencia de este internamiento.</p> <p>8. NOTIFICÁNDOSE en este acto la presente sentencia.</p> | <p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |   | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento</p>   |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

| Parte expositiva de la |  |  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |
|------------------------|--|--|---|---|
|------------------------|--|--|---|---|

|                     | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|---------------------|---|---|----------|------|---------|------|----------|----------|---------|---------|--------|----------|
|                     |   |   | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]  | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
|                     |   |   |          |      |         |      |          |          |         |         |        |          |
| <b>Introducción</b> | <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA<br/>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES Y<br/>LIQUIDADORA</b></p> <p>EXPEDIENTE N° 2040-2014-33<br/>JUEZ PONENTE: SR. A.R.</p> <p>Resolución N° 12<br/>Piura, 1 de agosto del 2016</p> <p>En el proceso seguido contra J.C.P.P. por el delito de Actos contra el pudor, en agravio de la niña de iniciales A.X.P.S., la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura ha emitido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA CONDENA</b></p> <p><b>I. Antecedentes</b></p> <p><b>1.1. Sobre el hecho imputado:</b><br/>El acusador público sostiene que entre el 16 y 22 de octubre del 2013, en circunstancias que el acusado prestaba servicios de construcción y arreglos en casa de la menor de iniciales A.X.P.S, en una ocasión cuando se encontraba en la cocina tomando agua éste la cogió del brazo, la besó y le tocó su poto y vagina, en otra oportunidad le puso su pene en su poto y la rozó y el día 22 de octubre, mientras su hermana S. se fue a comprar, el acusado nuevamente le tocó su poto y vagina e hizo que le besara el pene y mostró fotos de personas desnudas teniendo relaciones sexuales; luego de lo ocurrido salió a jugar con los hijos del acusado, momentos en que la esposa de éste la</p> | <p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso</i></p> |          |      |         |      | X        |          |         |         |        | 10       |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>llamó y le preguntó qué pasaba con su esposo, la menor le cuenta lo sucedido y ésta le entrega una foto para que lo denuncie, procediendo a contarle a su madre, quien inmediatamente fue a sentar denuncia.</p> <p>Conducta que califica como delito de actos contra el pudor en agravio de la niña de iniciales A.X.P.S., de 8 años de edad, tipificado en el Art. 176 –A numeral 2 del Código Penal, solicitando se le imponga 7 años y 8 meses de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/. 18,000.000 soles a favor de la agraviada.</p> <p><b>1.2. Sobre la Resolución impugnada:</b><br/>Mediante sentencia del 17 de noviembre del 2015, el tercer juzgado unipersonal condenó a J.C.P.P como autor del delito de Actos contra el pudor, imponiéndole 6 años de pena privativa de libertad y al pago de S/.10 000.00 soles por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada, al haberse acreditado la existencia y responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, principalmente con la declaración de la menor de iniciales A.X.P.S. quien ha referido ser víctima de tocamientos entre los días 16 al 22 de octubre del 2013, cuando retornaba del colegio a su casa donde el imputado realizaba trabajos, el mismo que le tocó su poto, vagina, la besó y puso su pene en su poto, añade que otro día cuando su hermana salió a comprar le tocó su poto y su vagina e hizo que le besara el pene y le enseñó fotos de personas teniendo relaciones sexuales, que fueron tres veces, después de los hechos tiene pesadillas; la misma que está reforzada con la declaración de la menor S.P.S. (hermana), quien refiere que el día 22 de octubre del 2013 cuando regresó con su hermana a casa aproximadamente a la 1:30 pm, al cabo de unos minutos salió a comprar, al retornar observó que su hermana estaba nerviosa y asustada, quien le indicó que el acusado le había hecho tocamientos y le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales; declaración de T.S.C. (madre), quien manifestó haber contratado al acusado para realizar divisiones en la estructura de su</p> | <p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>casa, que el día 22 de octubre del 2013 cuando llegó a su casa aproximadamente a las 10:00 pm. sus hijas le contaron que el acusado le había realizado tocamientos a la menor de iniciales A.X.P.S., indicando que le había tocado su potito, su vagina, y le había dado besos en la boca y le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales y con su pene le rozó por el potito; asimismo se corrobora, con la pericia psicológica, donde la perito M.N.M.O. concluye que los hechos narrados por la menor resultan ser ciertos y a consecuencia de ellos, la menor ha sido afectada emocionalmente.</p> <p>Incrimination que guarda relación con el Acuerdo Plenario N°2-2005, en tanto no se ha evidenciado ánimos de venganza, odio, resentimiento por parte de la agraviada y familia, que la declaración de la menor resulta objetiva y congruente en el tiempo, en tanto no existe ningún motivo que haga sospechar que los hechos se producen como consecuencia de la falta de pago al imputado; y que el imputado no ha ofrecido argumentos sólidos que contrarresten la imputación de la agraviada, y si bien pretende señalar que el trabajo lo hizo en compañía de su menor hijo C.D.P.B, no obstante éste no estuvo en el momento de los hechos.</p> <p><b>II. Sobre el recurso impugnatorio</b></p> <p>El impugnante solicita la absolución de su patrocinado, alegando que existen discrepancias entre lo dicho por la menor y el Acta de inspección ocular realizada por el representante del Ministerio Público, donde se constata que la casa estaba prácticamente abierta y dividida por plásticos, en consecuencia, si después de la 1:30 -2:00 pm iba a trabajar con su menor hijo y en la casa se encontraba la agraviada, su hermana y tres primas de la menor se cuestiona que se hayan concretado estos actos, más aún si la casa estaba abierta y en presencia de estas personas, asimismo, la señora A.B. niega en su declaración que le hubiese entregado a la menor una foto del acusado para que lo denuncie y que su esposo haya ido solo a trabajar a la casa</p> | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|  |                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de la menor, finalmente señala que el trabajo de la psicóloga y los test aplicados, no son prueba de una conducta, ni siquiera de la verdad relatada, sino simplemente son datos referenciales que no prueban absolutamente nada.</p> <p><b>III. Sobre la postura del Fiscal Superior</b><br/> La representante del Ministerio Público postula que la venida en grado sea confirmada, refiere que la menor ha sido coherente en su testimonio, que el acusado le hizo tocamientos en su vagina, que le dolió para orinar y luego le contó lo sucedido a su madre, asimismo no se ha acreditado que el acusado iba con su hijo a trabajar a la casa de la agraviada, porque siempre iba solo; no se puede desmerecer el testimonio de la psicóloga, si ha habido tocamientos y no ha existido ninguna contradicción, si se archivó por violación es porque los hechos no constituían violación sino actos contra el pudor.</p> <p><b>IV. Sobre la Presunción de Inocencia y actividad probatoria.</b><br/> Al respecto, Pablo T.E., señala: “La presunción de inocencia como principio del Derecho Procesal contemporánea presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP). Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que las cargas de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales”.</p> | <p>ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>V. Sobre el indicio como fuente y medio de prueba.</b></p> <p>5.1. Según el procesalista F.M.M., el indicio, también conocido como dato indiciario, es un dato real e ineludible que contiene una fuente cognitiva primaria y fecunda, cuyo significado tiene la aptitud de conducir al descubrimiento, metódico y discursivo del “otro dato” que es un elemento o una circunstancia de aquello que es objeto del procedimiento, descubrimiento que ocurre en la etapa de la investigación o durante la actividad probatoria del juzgamiento.</p> <p>5.2. Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí.</p> <p><b>VI. Delimitación Típica del Delito de Actos contra el pudor</b></p> <p>6.1. El tipo penal investigado corresponde al delito de Actos contra el pudor de menor de edad tipificado en el artículo 176-A numeral 2 señala: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...), 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.</p> <p>6.2. Su lectura permite afirmar que el delito de actos contrarios al pudor de menor, el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual y se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| propósito o intención de realizar el acceso carnal o análogo, realiza sobre una menor de diez años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto,* individualización del acusado; *aspecto del proceso;* y *la claridad.* Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad,** énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |  | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>VII. Evaluación del Caso Concreto</b></p> <p>Considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana critica, los principios de la lógica<sup>4</sup> y las máximas de la experiencia, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:</p> <p>7.1. En primer lugar, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A.X.P.S., de 8 años de edad, explicitados de modo claro por la operadora de primera instancia, situación que nos persuade a adherimos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como motivación por remisión<sup>6</sup>, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que “El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si</b></p> | X  |      |         |      |          |  |         |          |          | 40       |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fundamentan. Sin embargo ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador a adoptar determinada decisión.” (el subrayado es nuestro).</p> <p>7.2 En segundo lugar, a lo dicho, consideramos que la vinculación del imputado al delito instruido no solo se respalda con la prueba directa, que se deriva del testimonio de la víctima, la cual está dotada de virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado por la concurrencia de garantías de certeza, sino también está reforzada con acreditaciones periféricas que en conjunto forman la prueba indiciaria, Así tenemos: a) el indicio de oportunidad o de presencia física. Este indicio está referido a la certeza de la presencia física del imputado en el lugar y momento de la comisión del mismo, lo que se corrobora con lo manifestado por la agraviada, S.P.S. (hermana) y T.S.C. (progenitora), quienes precisan que el acusado estuvo presente el día 22 de octubre del 2013 en su domicilio realizando trabajos de construcción civil, hecho que el imputado no niega, y que a decir de la agraviada aprovechó para realizar actos contrarios al pudor conforme describiera en el acto de juzgamiento, b) el indicio de mala justificación, que se presenta cuando el imputado recurre a declaraciones mendaces o formula una coartada falsa ante circunstancias que lo incriminan; puesta de manifiesto en el hecho que el imputado pretendió justificar la falsedad de la incriminación, con el testimonio de su hijo D.P.B.(estudiante), quien según propuesta exculpatoria, se encontró en el domicilio de la agraviada entre la una y tres de la tarde del referido día, ayudando en las labores a su padre, versión que no causa convicción, toda vez, que ha sido desvirtuada con los testimonios de cargo, y c) el indicio de proximidad en la denuncia, es decir, que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el acto comisivo del</p> | <p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                      |  |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
|                                      | <p>delito y la fecha de la denuncia, En el caso de autos es fácil advertir que el día 22 de octubre del 2013, al retornar de su trabajo la madre de la menor y tomar conocimiento de los hechos, inmediatamente se constituyó a reclamarle al acusado, para luego acudir a la Comisaría a sentar denuncia para las investigaciones del caso.</p> <p>7.3. Situación que difiere con respecto a la determinación de la pena, que como es sabido no se agota en el principio de culpabilidad, sino, que además debe tenerse presente el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena a imponerse: preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el numeral 6) del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el artículo 139°, numeral 21 y 22 de la Constitución Política del Estado; de ahí que consideramos que la pena deba ubicarse por debajo del mínimo legal.</p> | <p><b>cumple.</b></p>  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
| <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>7.4. Igualmente, en relación a la reparación civil, la misma que debe reducirse prudencialmente, porque consideramos que al margen que no existen parámetros objetivos para cuantificarla, ésta no se corresponde con el daño causado a la víctima, que según pericia psicológica solo generó afectación emocional y ansiedad que para superarla se hará necesario un tratamiento psicológico.</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                     |  |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
|                                     |  | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
| <p><b>Motivación de la pena</b></p> |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con</p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
|   |  | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si</b></p> |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. **En la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, Distrito Judicial Piura, Piura 2020.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia  | Evidencia Empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>VIII. Decisión</b><br/>                     Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, Ha Resuelto:<br/>                     8.1. Revocar la sentencia que condenó a J.C.P.P. a 6 años de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la niña de iniciales A.X.P.S; reformándola le impusieron 5 años.<br/>                     8.2. Revocar la reparación civil fijada en diez mil soles, reformándola la fijaron en cinco mil soles, con lo demás que contiene y los devolvieron.<br/>                     S.S.<br/>                     S.M.M.<br/>                     V. y P.<br/>                     A.R.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento</p> |            |  |      |         | X    |          |   |         |         |         |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
|  |  | <p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i><br/><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>10</b> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

|  |  |   |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p> |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Cuadro 7: Consolidado de la calidad de la sentencia de primera instancia**

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura. Piura 2020

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |  |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |  |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  |  |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |  |
|  |                            |                                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 |  |          |         |         |           |  |  |



|  |                            |  |  |   |   |   |   |           |           |          |  |  |  |  |  |          |
|--|----------------------------|--|--|---|---|---|---|-----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|----------|
|  | <b>Parte considerativa</b> | <b>Motivación de los hechos</b>                |  |   |   |   | X | <b>40</b> | [33- 40]  | Muy alta |  |  |  |  |  |          |
|  |                            | <b>Motivación del derecho</b>                  |  |   |   |   | X |           | [25 - 32] | Alta     |  |  |  |  |  |          |
|  |                            | <b>Motivación de la pena</b>                   |  |   |   |   | X |           | [17 - 24] | Mediana  |  |  |  |  |  |          |
|  |                            | <b>Motivación de la reparación civil</b>       |  |   |   |   | X |           | [9 - 16]  | Baja     |  |  |  |  |  |          |
|  | <b>Parte resolutive</b>    | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> |  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5         | <b>10</b> | [9 - 10] |  |  |  |  |  | Muy alta |
|  |                            |  |  |   |   |   |   | X         |           | [7 - 8]  |  |  |  |  |  | Alta     |
|  |                            | <b>Descripción de la decisión</b>              |  |   |   |   |   | X         |           | [5 - 6]  |  |  |  |  |  | Mediana  |
|  |                            |  |  |   |   |   |   |           |           | [3 - 4]  |  |  |  |  |  | Baja     |
|  |                            |  |  |   |   |   |   |           |           | [1 - 2]  |  |  |  |  |  | Muy baja |
|  |                            |  |  |   |   |   |   |           |           |          |  |  |  |  |  |          |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura 2020, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Consolidado de la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **actos contra el pudor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  | 60 |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]  |         |         |           |  |    |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |          |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación                     |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |  |    |

|  |                     |   |   |   |   |   |   |    |           |          |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|----|-----------|----------|--|--|--|--|--|
|  |                     | del derecho                             |   |   |   |   |   | 40 |           |          |  |  |  |  |  |
|  |                     | Motivación de la pena                   |   |   |   |   | X |    | [17 - 24] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                     | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |   | X |    | [9 - 16]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10]  | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                     |   |   |   |   |   | X |    | [7 - 8]   | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | X |    | [5 - 6]   | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                     |   |   |   |   |   |   |    | [3 - 4]   | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                     |   |   |   |   |   |   |    | [1 - 2]   | Muy baja |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02040-2014-33-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020, fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de resultados**

De conformidad con los resultados, se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**, en el Expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

#### **Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). En tal sentido, se ha determinado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la

descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

En efecto, tal como lo señala Glover (2004), el encabezamiento es el primero de los apartados, en el cual se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que dicta la resolución, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. En ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; asimismo, permitiendo inferir el cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

**2. En la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la de reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba, los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados (Cubas, 2006).

Asimismo, Colomer (2003) señala que el juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento.

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana que señala: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos, el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos, se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

**3. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de



este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código Penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado y Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

**Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Tercera Sala Penal de Apelaciones** de la ciudad de Piura, cuya calidad

fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; no se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito. Sostiene el autor Igartúa (2009), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**5. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García (2005) señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

**6. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto

en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo, no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

## V. CONCLUSIONES

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**, en el Expediente N° **02040-2014-33-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).
- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).
- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fue de rango muy alto (Cuadro 5).
- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F.M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.).Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirantto Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2aed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Francis kovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3aed.). Italia: Lamia.
- Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Lenise Do Prado y otros. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.2008.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv.Sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv.Sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10aed.). Valencia: Tirantto Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiranto Blanch.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R.C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2daed.). Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D.F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol.I)(3aed.).Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA&CAR.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol.I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3aed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirantto Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: De palma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4aed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires:

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



|             |                            |                          |  |
|-------------|----------------------------|--------------------------|--|
| C<br>I<br>A | LA                         |                          | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>  |
|             | SENTENCIA                  | Postura de las partes    | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>   |
|             | PARTE<br>CONSIDERATIV<br>A | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</b></p> |

|  |  |                                      |  |
|--|--|--------------------------------------|--|
|  |  |                                      | <p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>  |
|  |  | <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |



**Motivación  
de la Pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>       | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.</b> <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><i>documento - sentencia</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>  |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>   | <b>VARIABLE</b>             | <b>DIMENSIONES</b>  | <b>SUB DIMENSIONES</b> | <b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>   |
|----------------------------|-----------------------------|---------------------|------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N | CALIDAD<br><br>DE<br><br>LA | PARTE<br>EXPOSITIVA | Introducción           | <p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
|                            |                             |                     |                        | <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos</i></p>  |

|             |           |                                   |   |
|-------------|-----------|-----------------------------------|---|
| C<br>I<br>A | SENTENCIA |                                   | <p><b>Postura de las partes</b></p> <p><i>impugnados. Si cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>                      |
|             |           | <p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> | <p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple,</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>) <b>Si cumple.</b></p> |

|  |  |                                      |  |
|--|--|--------------------------------------|--|
|  |  |                                      | <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>   |
|  |  | <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> |

|  |  |                              |   |
|--|--|------------------------------|---|
|  |  |                              | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>   |
|  |  | <b>Motivación de la pena</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |
|  |  |                              | <b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien</b>   |

|  |                                |   |  |
|--|--------------------------------|---|--|
|  |                                | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>       | <p><b>jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |
|  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es</i></p>   |



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>   |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |

## **ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: *introducción y postura de las partes.*

**4.2.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

**4.2.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en **función a** la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

**9. Recomendaciones:**

**1.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**1.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**1.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**1.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                 |
|---|----------------------------|---|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple).    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple). |

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple.
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple parámetro previsto o ninguno             | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión               | Sub dimensiones            | Calificación          |   |   |   |   | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|---|---|---|---|--|--|-----------------|
|                         |                            | De las subdimensiones |   |   |   |   |  |  | De la dimensión |
|                         |                            | 1                     | 2 | 3 | 4 | 5 |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión |                       | X |   |   |   | [9-10]                                 | Muy Alta                                   |                 |
|                         | Nombre de la sub dimensión |                       |   |   |   | X | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |                 |
|                         |                            |                       |   |   |   |   | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |                 |
|                         |                            |                       |   |   |   |   | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |                 |
|                         |                            |                       |   |   |   |   | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |                 |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

|          |                                 |             |
|----------|---------------------------------|-------------|
| [ 9-10 ] | = Los valores pueden ser 9 o 10 | = Muy alta. |
| [ 7- 8 ] | = Los valores pueden ser 7 u 8  | = Alta.     |
| [ 5- 6 ] | = Los valores pueden ser 5 o 6  | = Mediana.  |
| [ 3- 4 ] | = Los valores pueden ser 3 o 4  | = Baja      |
| [ 1- 2 ] | = Los valores pueden ser 1 o 2  | = Muy baja  |

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b> | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos   | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |

|  |      |   |          |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta     |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros           | 2x 3 | 6 | Mediana  |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros           | 2x2  | 4 | Baja     |
| Si sólo se cumple 1 parámetro                | 2x 1 | 2 | Muy baja |

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

### **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,



- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación          |           |           |           |            | De La dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las subdimensiones |           |           |           |            |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja              | Baja      | Mediana   | Alta      | Muy alta   |                 |  |  |
|                     |                            | 2x1=<br>2             | 2x2=<br>4 | 2x3=<br>6 | 2x4=<br>8 | 2x5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                       |           | X         |           |            | 32              | [33- 40]                               | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                       |           |           |           |            |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                       |           |           | X         |            |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                       |           |           | X         |            |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                       |           |           |           | X          |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

|          |  |             |
|----------|--|-------------|
| [33-40]  | = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 | = Muy alta. |
| [25-32]  | = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 | = Alta.     |
| [17-24]  | = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 | = Mediana.  |
| [ 9-16 ] | = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 | = Baja.     |
| [ 1-8 ]  | = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8         | = Muy baja. |

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |          |       |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|-------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |          |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Media na | Alta  | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=    | 2x 4= | 2x 5=    |                 |  |  |
|                     |                            | 2                      | 4     | 6        | 8     | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       | X        |       |          | 22              | [25 - 30]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          | X     |          |                 | [19 - 24]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          |       | X        |                 | [13 - 18]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          | X     |          |                 | [7 - 12]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          |       |          | [1 - 6]         | Muy baja                               |  |

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

|           |   |             |
|-----------|---|-------------|
| [25 - 30] | = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30  | = Muy alta. |
| [19 - 24] | = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24  | = Alta.     |
| [13 - 18] | = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 | = Mediana.  |
| [7 - 12]  | = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12    | = Baja.     |
| [1 - 6]   | = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6       | = Muy baja. |

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta.

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta.

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana.

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja.

[ 1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de **actos contra el pudor en menor de edad**, contenido en el expediente N° **02040– 2014-33-2001-JR-PE-01**, en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, y la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 17 de octubre de 2020.

-----  
**María Esther Villalta Sosa**  
**DNI N°02821509**



## **ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**Tercer Juzgado Unipersonal Calle Lima 997 – Tercer Piso – Piura**

**EXPEDIENTE** : 02040-2014-33-2001-JR-PE-01  
**IMPUTADO** : J.C.P.P.  
**DELITO** : Actos contra el pudor en menor de 14 años  
**AGRAVIADA** : A.X.P.S  
Resolución Número: seis (06)  
Piura, diecisiete de noviembre del año 2015

La Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso seguido contra el acusado J.C.P.P, dicta el siguiente fallo:

#### **SENTENCIA**

VISTA; en audiencia de juzgamiento el juicio oral realizado para Juzgar a la persona de J.C.P.P. con DNI N° 02782865, con domicilio real en AH. Juan Bosco Mz. C, Lote. 2- 2da Etapa- Piura, Nombres de sus padres: G.y R., grado de instrucción 5to año de secundaria, estado civil casado, tiene cinco hijos, fecha de nacimiento 30 de marzo de 1960, ocupación vigilante, percibe S/.850.00 mensuales, tiene como bien de fortuna su casa, no registra antecedentes penales, no consume alcohol ni drogas, no tiene apelativo ni alias, no tiene cicatrices ni tatuajes; se instaló la audiencia de juicio oral con la presencia de la Fiscalía y el citado acusado, debidamente asesorado por su abogado defensor; se escuchó el alegato de apertura del titular del ejercicio de la acción penal pública, el alegato de inicio de la defensa del acusado y la participación del acusado.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

##### **A. TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA:**

##### **Hechos**

1. La fiscalía señalo que se le imputa al acusado el haber realizado tocamientos en sus partes íntimas a la menor agraviada identificada con la clave A.X.P.S hechos que

habían ocurrido desde el 16 al 22 de octubre del año 2013 en circunstancias que el acusado se encontraba prestando servicios en el domicilio de la agraviada siendo contratado por su progenitora T.S.C, en esas circunstancias el acusado habría producido estos actos contra el pudor en agravio de la menor antes indicada.

Tipificación De Los Hechos:

2. Señala la fiscalía que la conducta del acusado se encuentra prevista y sancionada en el 176 -A - numeral 2 del Código Penal - Actos contra el pudor en menor de catorce años. Pretensión de la Fiscalía

3. La fiscalía solicita se le imponga al acusado Siete años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, y S/. 18,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada.

## **B. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA**

### **Alegatos de apertura por parte de la defensa**

4. Defensa del acusado J.C.P.P - Solicita la absolución de su patrocinado dado que no se considera responsable de los cargos formulados por la fiscalía. Derechos del acusado 5. Al preguntársele al acusado, este responde que es inocente, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tienen derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio, sin que ello sea considerado como un indicio de su culpabilidad o responsabilidad.

## **C. Actuación de la Actividad Probatoria en Juicio Oral**

### **Si hay nuevos medios probatorios Examen de los órganos de prueba**

**C.1.Examen del acusado J.C.P.P.** Manifestó que es vigilante y que conoce a T.S.C. y a su hija de iniciales A.X.P.S, por motivo que son sus vecinas, en el mes de setiembre estaba realizando divisiones fibra y cemento en la casa de la agraviada.

**C.1.Examen de la menor agraviada de iniciales A.X.P.S.-**manifestó que tiene 10 años de edad, y que vive en AH. Don Bosco Mz. B, Lote. 4, con su madre T.S.C, su hermana S.P. y la hermana de su mama,

**C.2.Examen de la testigo T.S.C.-** manifestó que vive en la dirección Juan Bosco Mz. B, Lote. 43- II Etapa con sus hijas la menor agraviada AXPS y S, y que entre el 22 y 26 de octubre del año 2013 vivía con su prima Y.O. y sus hijas, no obstante, en esa fecha trabajaba en una casa en Miraflores de 07:00 am a 03:00 pm.

**C.3.Examen referencial de la menor S.P.S.-** manifestó que vive en Juan Bosco Mz. B, Lote. 43- II Etapa y que entre el 22 y 26 de octubre del 2013 vivía con su hermana la menor agraviada, su madre T.S.C y las primas de su madre Y. y O, y que en esa fecha trabajaba en una casa en Miraflores de 7 am a 3 de la tarde, y que estudiaba en el colegio Fátima de 7 am a 12:45 pm y su hermana de iniciales AXPS estudiaba en el colegio 18 de mayo de 7 am a 12:45.

**C.4. Examen de la Testigo A.B.D.-** manifestó que es esposa de J.C.P.P. y que nunca le dio a la menor una foto de su esposo.

**C.5. Examen del Testigo C.D.P.B.-** manifestó que su padre es J.C.P.P. y estudia en el colegio San Miguel de 7 am a 1 pm, llegando 1:30 a su casa.

**C.6.Examen de la psicóloga M.N.M.O.-** manifestó que elaboro el Protocolo de pericia psicológica N° 001584-2014-PSC practicado a la menor de iniciales A.X.P.S

**C.7.Examen de la psicóloga M.R.F.P.-** manifestó que elaboro el Protocolo de pericia psicológica N° 014413-2013-PSC practicado a la persona de J.C.P.P.

#### **Oralización de Documentales**

**C.8. El Acta de nacimiento de la menor de iniciales AXPS.**

**C.9. Acta de constatación fiscal que data del 20 de febrero del año 2014.**

#### **D. ALEGATOS DE CLAUSURA:**

7. Por la Fiscal; manifestó que en el juicio oral se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado J.C.P.P. como autor del delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de 14 años, en este caso no menor

de 8 años de edad en agravio de la menor de iniciales A.X.P.S, y que los alegatos de apertura que se ha tenido en el presente caso se ha acreditado en dicha oportunidad en base a que la menor al momento de la comisión de los hechos contaba con 8 años de edad, asimismo que el acusado en el mes de octubre del 2013 vivía cerca a la casa de la menor conjuntamente con su esposa, y sus tres menores hijos, los hechos se suscitaron entre el 16 de octubre del año 2013 y 23 de octubre del año 2013, en consecuencia solicita que se le imponga al acusado siete años y ocho meses de pena privativa de la libertad y S/. 18,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

#### **8. Defensa del acusado.-**

Solicita la absolución de su patrocinado, en cuanto no existe verosimilitud, credibilidad, y coherencia en la versión ni persistencia en la misma al ser absolutamente incoherente la denuncia, más aun los medios probatorios resultan absolutamente insuficientes para desvirtuar la inocencia, por ende solicita se aplique el principio indebido pro reo, esto es la duda favorece a su patrocinado y lo absuelva de la acusación.

#### **9. Autodefensa del acusado.**

Se prescindió de su autodefensa.

### **II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

#### **a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria**

10. Es menester precisar previamente que el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de

pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

#### **b. De la incriminación al acusado**

11. Que la incriminación se encuentra descrita en los alegatos de apertura de la titular de la acción penal pública en la presente sentencia en la página dos.

#### **c. Del delito de actos contra el pudor**

12. El Código Penal peruano sanciona el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, estableciendo: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad” estableciendo una pena no menor de seis ni mayor de nueve años si la víctima tiene siete a menos de diez años.

13. Este tipo de delitos se caracteriza por el carácter de “libidinoso” de los tocamientos por parte del agente, que contrarían el pudor de los agraviados - en este caso una menor de ocho años de edad al momento de ocurridos los hechos- deben ser determinados en relación con el deseo lúbrico, de carácter sexual del agente, de la manipulación que efectúe éste sobre el cuerpo de la víctima esto debe demostrarse inequívocamente- conforme a la modificación del tipo penal- su carácter o índole sexual.

14. Si se tiene en cuenta que los “actos contrarios al pudor” son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos,

lujuriosos e impúdicos”, para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica; el bien jurídico que se tutela, es la “indemnidad sexual del menor”; aún sin haber existido penetración, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de un menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada.

15. En el presente caso se imputa al acusado el haber realizado tocamientos en sus partes íntimas a la menor agraviada identificada con la clave A.X.P.S hechos que habían ocurrido desde el 16 al 22 de octubre del año 2013 en circunstancias que éste prestaba sus servicios de construcción y arreglos en triplex en la casa de la víctima, al haber sido contratado por su progenitora T.S.C; que en esas circunstancias el acusado habría tenido la oportunidad de ingresar al bien inmueble de la menor y de ese modo tener la cercanía con la misma y realizarle los tocamientos que son materia de la presente acusación fiscal. d. Declaración de la menor

16. Que realizada la actividad probatoria en juicio como garantía que “(...) nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia - determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°. 1 y 393°.2 NCPP)”. Se actúo la referencial de la menor agraviada de clave A.X.P.S quien dijo que actualmente tiene 10 años de edad, y que vive en el Asentamiento Humano “Don Bosco” Mz. B, Lote. 4, con su madre T.S.C, su hermana S.P. y la hermana de su mamá, indica además que

entre septiembre y noviembre del año 2013, J.C.P. la tocaba cuando estaba en su casa, estos tocamientos los hizo los días 16 y 22 de octubre del 2013, recuerda esas fechas porque en esos días le enseñaron en su clase de ciencia y ambiente las partes del cuerpo, cabeza, brazos, pierna, y vagina; que vendía perfumes, ropa y trabajaba en una casa en Miraflores de 07:00 am hasta las 03:00 pm, que en esas fechas estudiaba con horario de 07:00 a 12:45 del mediodía, y su hermana estudiaba en el colegio Fátima, llegando a su casa entre la 1:15 a 1:30 pm, que al llegar a su casa encontraba al acusado dentro, ya que éste trabajaba en la división de cuartos y ambientes de su casa, sin ayudante; que cuando ella encontraba en la cocina tomando agua el acusado la tomo del brazo, la beso y le toco su poto y vagina; en otra oportunidad éste la toco, le beso la boca, y le toco su poto y vagina, además le puso su pene en su poto y le roso; que el día 22 de octubre su hermana S se fue a comprar, en ese momento el acusado le toco su poto y su vagina, e incluso hizo que le besara el pene, luego procedió a besarla en su boca y vagina, ese mismo día le enseñó fotos de personas calatas, teniendo relaciones sexuales, es decir hombres que tenía sexo con una mujer, temas que ella sabía ya que lo había aprendido en el curso de Ciencia y Ambiente; que estos tocamientos duraron entre cinco a mas minutos; que le contó a su hermana lo que había pasado, cuando llegó de comprar de la tienda, al encontrarla, subiéndose el cierre del short; luego de los hechos salió a jugar con los hijos del acusado, momento en que la esposa del acusado la llamo y le pregunto qué es lo que pasaba con su esposo, contándole ella que la tocaba y le besaba su poto y vagina, seguidamente le dio una foto para que lo denuncie, posterior a ello se fue con su hermana S. nuevamente donde la esposa del acusado quien nuevamente les indico que lo denunciaran, que cuando su madre lleo a las 10:00 pm le contó lo que había sucedido, y esta se dirigió a la casa del acusado, para reclamarle siendo que la esposa del acusado le indicó que se separaría de él por lo que le había hecho a ella, que la foto dijo que su madre la rompió y la boto a la basura; agrega que los hechos ocurrieron más de tres veces, agrega que después de sucedido estos hechos tiene pesadillas, siente que una sombra negra viene a cogerla, y que no tiene amiguitos porque tiene miedo que le hagan lo mismo que le hizo el acusado.

#### **e. Corroboración de la declaración de la menor agraviada**

17. Que su relato se ha corroborado con el examen en juicio de la testigo T.S.C, quien manifestó que en la fecha en que ocurrieron los hechos trabajaba en una casa en Miraflores de 07:00 am a 03:00 pm, e indica que su hija S.P.S estudiaba en el colegio Fátima de 7:00 am a 12:25 pm, la menor agraviada estudiaba en el colegio “18 de Mayo” de 07:00 am hasta las 12:45 pm, quienes llegaban a su casa entre la 1:15 a 1:30 pm, que al llegar a la casa encontraban solo al acusado, ya que lo había contratado para hacer divisiones en la estructura de su casa; que el día 22 de octubre del año 2013 aprox. a las 10:00 de la noche, cuando llego a su casa encontró a sus hijas, y estas le contaron que el acusado le había realizado tocamientos a la menor de iniciales AXPS, quien indicaba que J.C.P.P. le había “tocado su potito, su vagina, le había dado besos en la boca y en su vagina”, le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales, que había cogido su pene y se lo rozo por el “poto” de ella, y que la esposa del acusado le dio una foto de su esposo para que lo denunciara por los tocamientos que le había hecho, e indica que ella la rompió por cólera, que después de lo ocurrido su hija tiene miedo de relacionarse con otros niños.

18. Por su parte la menor S.P.S, refirió que en la fecha en que ocurrieron los hechos el acusado trabajaba en una casa en Miraflores de 7 am a 3 de la tarde, y que ella estudiaba en el colegio Fátima de 7 am a 12:45 pm y su hermana de iniciales AXPS estudiaba en el colegio 18 de mayo de 7 am a 12:45, no obstante al retornar a su casa encontraban solo a J.C.P.P ya que su madre lo había contratado para hacer divisiones en la estructura de su casa, y que el 22 de octubre del año 2013 cuando regresaron del colegio a su casa aprox. a la 1:30 pm, se cambio y se fue a comprar en un lapso de 10 minutos, siendo que cuando regreso a su casa vio a su hermana nerviosa y asustada quien le indico que el acusado le había hecho tocamientos y le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales, y que contó de esto a su madre cuando llegó de la calle, luego se fue rápido con sus primas y su hermana se encontraba jugando con los hijos del acusado, que su hermana la agraviada tenía una foto del acusado que le había sido entregada por parte de su esposa, a fin que lo denuncie por los tocamientos que le había hecho, que su madre cuando llegó a las diez de la noche, se fue a reclamarle al acusado y al hablar con la señora Alicia esposa del acusado, ella había indicado que se iba a divorciar, e indica que su mama



rompió la foto por cólera, señala además que después de ocurrido estos hechos su hermana sufría de pesadillas, bajaron sus calificaciones entre otras cosas.

#### **f. De la pericia psicológica**

19. Que este tipo de delitos requiere igualmente de la corroboración con base científica psicológica, y es así que la perito M.N.M.O. al concurrir a juicio manifestó que elaboro el Protocolo de pericia psicológica N° 001584-2014-PSC a la menor de iniciales A.X.P.S en la que concluye que: “ La niña peritada es una menor de ocho años, en estado de vigilia, orientada en persona, tiempo y lugar, su lenguaje es fluido, claro y coherente; a nivel clínico se infiere que sus parcelas se encuentran conservadas; la menor se caracteriza por ser sociable, posee adecuado nivel de autoestima, interactúa con su grupo de pares tiende a socializar con facilidad; que a nivel emocional se evidenció afectación emocional al recordar la experiencia que ha vivenciado, se torna ansiosa, retraída, insegura, con dificultad para expresar lo que había vivenciado; forma parte de un sistema monoparental extenso; a nivel sexual se identifica con su género y rol de asignación; que con ello se puede confirmar pericialmente que los hechos narrados por la menor resultan ser ciertos, motivos por el cual como consecuencia de estos hechos la menor en la actualidad ha sido afectada emocionalmente.

#### **g. De los argumentos de exculpación del acusado**

20. Que frente a los hechos el acusado J.C.P.P. manifestó que en el mes de setiembre estaba realizando divisiones de fibra y cemento en la casa de la agraviada, que en la mañana iba solo a hacer el trabajo hasta aprox. a las 12:25 porque iba a recoger a sus hijos retornando con ellos a su casa a almorzar y posteriormente se iba nuevamente hacer el trabajo en la casa de la agraviada con, actividad que la realizó con su hijo C.D. quien en todo momento lo acompañaba a hacer los trabajos aprox. a la 1:30 pm, y que nunca toco a la menor de iniciales A.X.P.S, que su hijo lo ayudaba hacer huecos, midiendo la madera para poder medir y clavetear, indica que no le comento a la psicóloga que iba a hacer trabajos con su hijo porque no le pregunto; que su versión la corrobora con las testimoniales de su esposa e hijo, siendo que la testigo A.B.D. refirió que nunca le dio a la menor una foto de su esposo, que es cierto que su

esposo hacía trabajos en la casa de la madre de la menor agraviada, que dicha labor la realizaba en compañía de su hijo C.D.P.B. de 16 años, después de regresar del colegio aprox. a las 2:00 de la tarde, este estudiaba en el colegio San Miguel; por su parte el testigo C.D.P.B., refirió que luego de salir de su colegio almorzaba y se iba a ayudar a su papa a la casa de la señora T.S.C, e indicó que su padre también trabajaba en la mañana en dicha casa hasta antes de las 12:30 por motivo que los iba a recoger al colegio. 21. Si bien el acusado niega los hechos; siendo que su defensa señala que la perito M.N.M.O. no ha tenido en cuenta que en el relato de la menor A.X.P.S es posible que haya mentido porque no ha efectuado un test de la verdad, sin embargo esta afirmación no debe tomarse de manera literal, de igual modo agrega que debe tenerse en cuenta que la menor agraviada señaló inicialmente que había sido violada y no víctima de tocamientos, es decir que no ha existido uniformidad ni coherencia en la sindicación de la menor agraviada con respecto a la comisión de los hechos que se imputa al acusado; sin embargo el hecho que la menor haya señalado inicialmente que ha sido violado, para luego decir que fue tocada por el acusado, ello de ninguna podría ser valorado a efectos de sustentar una presunción de inocencia del acusado en tanto no corresponde a las partes calificar la conducta típica desarrollada por el agente; por otro lado en tanto en lo que respecta al testimonio de la cónyuge del acusado, debe precisar que ésta no estuvo con él en el momento en que éste ingresó al domicilio de la agraviada para realizar los trabajos de construcción en su bien inmueble, que si bien fueron ofrecidos tanto la esposa como el hijo del acusado C.P., con la finalidad de acreditar que nunca estuvo sólo sino en compañía de su hijo en la realización del trabajo; sin embargo debe tenerse en cuenta que la menor agraviada ha referido que estos hechos se producen en una unidad de tiempo de cinco a más minutos; es decir que en el corto tiempo de inmediación que tuvo con la menor aprovechó para producirle los tocamientos, y que si bien ha señalado que luego que las tardes ha recogido a su menor hijo del colegio; sin embargo este hecho no ha sido probado en autos, es decir que no existe prueba alguna que acredite que se retiraba de la casa de la menor agraviada antes que ésta llegue, y este alejamiento haberlo hecho con la finalidad de recoger a sus hijos almorzar con ellos y regresar a trabajar; por el contrario ha quedado claramente establecido con la versión de las menores entre ellas la agraviada ha sido coherente en señalar que cuando llegaban de su colegio

encontraban

al acusado en su casa haciendo los trabajos para los cuales fue contratado.

22. Que la versión de la menor agraviada guarda relación con el acuerdo 002-2005 requisitos de la sindicación de las víctimas, testigos, coacusados y agraviados; en tanto no se ha evidenciado ánimos de venganza, revancha, odios o resentimientos por parte de la agraviada, o de la familia de ésta con respecto al acusado, que la declaración de la menor resulta objetiva, imparcial y congruente en el tiempo en tanto no existe ningún motivo que haga sospechar que los hechos se producen como consecuencia por ejemplo de la falta de pago por el trabajo que realizó el acusado en el domicilio de la agraviada.

23. Que el acusado; no ha ofrecido argumentos sólidos con los cuales contrarreste la imputación de la agraviada, por el contrario la perito psicóloga M.R.F.P. al realizarle el Protocolo de pericia psicológica N° 014413-2013-PSC al acusado J.C.P.P. concluyó que: “Presenta las funciones cognoscitivas superiores de juicio, discernimiento, voluntad conservados; se caracteriza por ser una persona con búsqueda de aprobación, se esfuerza por dar una imagen positiva de sí mismo, es evasivo frente a situaciones que le generan tensión, tiene a ocultar información susceptible a la opinión externa; psicosexualmente se identifica como la figura de su propio género, respecto a los hechos suscitados utiliza como mecanismos de defensa la racionalización y negación”.

24. Que de lo actuado, se llega al convencimiento que el acusado P.P, resulta ser el autor del delito de tocamientos actos contra el pudor, en perjuicio de la menor agraviada, en circunstancias en que realizaba trabajos en el domicilio de ésta que si bien el acusado niega su vinculación en los hechos; sin embargo su negativa no ha sido corroborada con medio probatorio alguno, por el contrario existe solidez y uniformidad entre la acción y el resultado que ha sido narrado por la menor agraviada, y que si bien pretende señalar que este trabajo lo hizo en compañía de su menor hijo; no obstante su hijo no estuvo presente en el momento en que ocurrieron los hechos esto es en horas del mediodía cuando la menor salía de su colegio en tanto

los alumnos de primaria y secundaria salen en diferentes horas, teniendo en cuenta que su menor hijo tiene dieciséis años de edad, teniendo en cuenta que este tipo de delitos se comete en la clandestinidad, es decir que el agente busca estar a solas con su víctima y de ese modo dar rienda suelta a sus bajos instintos de índole sexual y buscar un estado lúbrico, estos se habrían producido en circunstancias en que la menor ingresaba a su domicilio y no era vista por su hermana menor S.P., en tanto estos se produjeron cuando esta había salido a comprar, la menor ha sido clara en señalar que el acusado habría tenido tiempo para besar sus partes íntimas “vagina” y “poto”, partes consideradas erógenas y de afectación al bien jurídico lesionado a la indemnidad de los menores de edad, a quienes el Estado esta obligado a proteger, más no así los adultos vulnerar, que con su conducta ha ocasionado un grave perjuicio a su desarrollo psico sexual, hecho que igualmente ha quedado acreditado con lo señalado por la perito M.O..

#### **h. Determinación de la pena**

25. Que habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado, corresponde imponerle la pena la misma que debe ser impuesta dentro del artículo 45-A párrafo 2 del Código penal, esto es dentro del primer tercio inferior, en tanto solo existen circunstancias atenuantes entre ellas que el acusado J.C.P.P. no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, su conducta procesal, pro lo tanto resultará ser pasible de una pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo capaz y suficiente de internalizar en el acusado el respeto por el bien jurídico lesionado delito contra el pudor sexual en agravio de menor.

#### **i. Reparación Civil**

26. Para determinar la reparación civil, se debe tener en cuenta lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, esto es que, la indemnización comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; en caso debe imponerse la correspondiente indemnización a favor de la víctima, ella debe imponerse en atención a la magnitud del daño ocasionado, en este caso la psicóloga ha señalado que se ha ocasionado un daño emocional a la menor, como consecuencia de la acción cometida por el acusado, igualmente debe tenerse en

cuenta los ingresos del acusado, que en el caso de autos corresponde imponérsele el monto de S/. 10,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil, la cual deberá ser cancelada de manera previa a cualquier tramitación de beneficio penitenciario, si es que fuera el caso.

**c. Del tratamiento psicológico.**

- Conforme lo dispone el artículo 178 del Código penal todo delito contra la libertad sexual que conlleve una condena debe ser pasible de un tratamiento psicológico terapéutico, el cual deberá ser realizado en el establecimiento penitenciario por el acusado, con la finalidad de realizar su readaptación social.

**d. De Las Costas.-**

Como lo prescriben los incisos 1), 2) y 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5) del citado dispositivo legal, no existe causal para que estas no sean pagadas por el acusado. Máxime si se tiene en cuenta que el presente proceso le ha ocasionado un gasto al Estado.

**III. DECISIÓN**

Por dichos fundamentos la Jueza del tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura de conformidad con los artículos 11, 12, 23, 28, 45, 46, 93, 176-Anumeral 2 del Código Penal, en concordancia también con los artículos 390, 497, 498, 506 inciso 1° del Código Procesal Penal en vigencia en esta Sede Judicial con las facultades establecidas por la Constitución; a nombre de la Nación decide:

1. Condenar a J.C.P.P. como autor del delito contra la libertad sexual- Actos contra el pudor en menor de 14 años previsto en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal, en perjuicio del menor con iniciales A.X.P.S. en consecuencia;
2. Impone Seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que empezara a computar desde el día que sea habido y puesto en disposición de la

autoridad judicial competente.

3. Fija en la suma de S/. 10,000.00 por concepto de Reparación civil la cual deberá ser cancelada de manera fraccionada en el plazo de un año, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

4. Mando que consentida que sea esta sentencia se inscriba los testimonios y boletines de condena en el registro de esta Corte Superior de Justicia de Piura, DEVOLVIÉNDOSE la carpeta al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución.

5. Ordeno el tratamiento psicoterapéutico al que deberá someterse el acusado conforme lo establece el Art. 178 -A del código Penal, desde la fecha en que es internado en este centro penitenciario, a fin de facilitar su readaptación social.

6. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución, conforme a la tabla de aranceles judiciales del Poder judicial por el costo que origino el presente proceso al estado representado por el poder judicial.

7. Dispongo que se oficie el cumplimiento de esta medida, y se cancelen los derechos civiles del acusado como consecuencia de este internamiento.

8. NOTIFICÁNDOSE en este acto la presente sentencia.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE N° 2040-2014-33  
JUEZ PONENTE: SR. A.R.

Resolución N° 12  
Piura, 1 de agosto del 2016

En el proceso seguido contra J.C.P.P. por el delito de Actos contra el pudor, en agravio de la niña de iniciales A.X.P.S., la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura ha emitido la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA CONDENA**

**I. Antecedentes**

**1.1. Sobre el hecho imputado:**

El acusador público sostiene que entre el 16 y 22 de octubre del 2013, en circunstancias que el acusado prestaba servicios de construcción y arreglos en casa de la menor de iniciales A.X.P.S, en una ocasión cuando se encontraba en la cocina tomando agua éste la cogió del brazo, la besó y le tocó su poto y vagina, en otra oportunidad le puso su pene en su poto y la rozó y el día 22 de octubre, mientras su hermana S. se fue a comprar, el acusado nuevamente le tocó su poto y vagina e hizo que le besara el pene y mostró fotos de personas desnudas teniendo relaciones sexuales; luego de lo ocurrido salió a jugar con los hijos del acusado, momentos en que la esposa de éste la llamó y le preguntó qué pasaba con su esposo, la menor le

cuenta lo sucedido y ésta le entrega una foto para que lo denuncie, procediendo a contarle a su madre, quien inmediatamente fue a sentar denuncia.

Conducta que califica como delito de actos contra el pudor en agravio de la niña de iniciales A.X.P.S., de 8 años de edad, tipificado en el Art. 176 –A numeral 2 del Código Penal, solicitando se le imponga 7 años y 8 meses de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/. 18,000.000 soles a favor de la agraviada. 3

### **1.2. Sobre la Resolución impugnada:**

Mediante sentencia del 17 de noviembre del 2015, el tercer juzgado unipersonal condenó a J.C.P.P como autor del delito de Actos contra el pudor, imponiéndole 6 años de pena privativa de libertad y al pago de S/.10 000.00 soles por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada, al haberse acreditado la existencia y responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, principalmente con la declaración de la menor de iniciales A.X.P.S. quien ha referido ser víctima de tocamientos entre los días 16 al 22 de octubre del 2013, cuando retornaba del colegio a su casa donde el imputado realizaba trabajos, el mismo que le tocó su poto, vagina, la besó y puso su pene en su poto, añade que otro día cuando su hermana salió a comprar le tocó su poto y su vagina e hizo que le besara el pene y le enseñó fotos de personas teniendo relaciones sexuales, que fueron tres veces, después de los hechos tiene pesadillas; la misma que está reforzada con la declaración de la menor S.P.S. (hermana), quien refiere que el día 22 de octubre del 2013 cuando regresó con su hermana a casa aproximadamente a la 1:30 pm, al cabo de unos minutos salió a comprar, al retornar observó que su hermana estaba nerviosa y



asustada, quien le indicó que el acusado le había hecho tocamientos y le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales; declaración de T.S.C. (madre), quien manifestó haber contratado al acusado para realizar divisiones en la estructura de su casa, que el día 22 de octubre del 2013 cuando llegó a su casa aproximadamente a las 10:00 pm. sus hijas le contaron que el acusado le había realizado tocamientos a la menor de iniciales A.X.P.S., indicando que le había tocado su potito, su vagina, y le había dado besos en la boca y le había enseñado fotos de personas teniendo relaciones sexuales y con su pene le rozó por el poto; asimismo se corrobora, con la pericia psicológica, donde la perito M.N.M.O. concluye que los hechos narrados por la menor resultan ser ciertos y a consecuencia de ellos, la menor ha sido afectada emocionalmente.

Incriminación que guarda relación con el Acuerdo Plenario N°2-2005, en tanto no se ha evidenciado ánimos de venganza, odio, resentimiento por parte de la agraviada y familia, que la declaración de la menor resulta objetiva y congruente en el tiempo, en tanto no existe ningún motivo que haga sospechar que los hechos se producen como consecuencia de la falta de pago al imputado; y que el imputado no ha ofrecido argumentos sólidos que contrarresten la imputación de la agraviada, y si bien pretende señalar que el trabajo lo hizo en compañía de su menor hijo C.D.P.B, no obstante éste no estuvo en el momento de los hechos.

## **II. Sobre el recurso impugnatorio**

El impugnante solicita la absolución de su patrocinado, alegando que existen discrepancias entre lo dicho por la menor y el Acta de inspección ocular realizada por

el representante del Ministerio Público, donde se constata que la casa estaba prácticamente abierta y dividida por plásticos, en consecuencia, si después de la 1:30 -2:00 pm iba a trabajar con su menor hijo y en la casa se encontraba la agraviada, su hermana y tres primas de la menor se cuestiona que se hayan concretado estos actos, más aún si la casa estaba abierta y en presencia de estas personas, asimismo, la señora A.B. niega en su declaración que le hubiese entregado a la menor una foto del acusado para que lo denuncie y que su esposo haya ido solo a trabajar a la casa de la menor, finalmente señala que el trabajo de la psicóloga y los test aplicados, no son prueba de una conducta, ni siquiera de la verdad relatada, sino simplemente son datos referenciales que no prueban absolutamente nada.

### **III. Sobre la postura del Fiscal Superior**

La representante del Ministerio Público postula que la venida en grado sea confirmada, refiere que la menor ha sido coherente en su testimonio, que el acusado le hizo tocamientos en su vagina, que le dolió para orinar y luego le contó lo sucedido a su madre, asimismo no se ha acreditado que el acusado iba con su hijo a trabajar a la casa de la agraviada, porque siempre iba solo; no se puede desmerecer el testimonio de la psicóloga, si ha habido tocamientos y no ha existido ninguna contradicción, si se archivó por violación es porque los hechos no constituían violación sino actos contra el pudor.

### **IV. Sobre la Presunción de Inocencia y actividad probatoria.**

Al respecto, Pablo T.E., señala: “La presunción de inocencia como principio del Derecho Procesal contemporánea presenta un triple contenido: como regla de

tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP). Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que las cargas de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales”.

#### **V. Sobre el indicio como fuente y medio de prueba.**

5.1. Según el procesalista F.M.M., el indicio, también conocido como dato indiciario, es un dato real e ineludible que contiene una fuente cognitiva primaria y fecunda, cuyo significado tiene la aptitud de conducir al descubrimiento, metódico y discursivo del “otro dato” que es un elemento o una circunstancia de aquello que es objeto del procedimiento, descubrimiento que ocurre en la etapa de la investigación o durante la actividad probatoria del juzgamiento.

5.2. Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para

que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí.

## **VI. Delimitación Típica del Delito de Actos contra el pudor**

6.1. El tipo penal investigado corresponde al delito de Actos contra el pudor de menor de edad tipificado en el artículo 176-A numeral 2 señala: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...), 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

6.2. Su lectura permite afirmar que el delito de actos contrarios al pudor de menor, el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual y se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal o análogo, realiza sobre una menor de diez años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas.

## **VII. Evaluación del Caso Concreto**

Considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la

sana crítica, los principios de la lógica<sup>4</sup> y las máximas de la experiencia, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:

7.1. En primer lugar, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales A.X.P.S., de 8 años de edad, explicitados de modo claro por la operadora de primera instancia, situación que nos persuade a adherimos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como motivación por remisión<sup>6</sup>, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que “El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador a adoptar determinada decisión.” (el subrayado es nuestro).

7.2 En segundo lugar, a lo dicho, consideramos que la vinculación del imputado al delito instruido no solo se respalda con la prueba directa, que se deriva del testimonio de la víctima, la cual está dotada de virtualidad procesal para enervar la presunción

de inocencia del imputado por la concurrencia de garantías de certeza, sino también está reforzada con acreditaciones periféricas que en conjunto forman la prueba indiciaria, Así tenemos: a) el indicio de oportunidad o de presencia física. Este indicio está referido a la certeza de la presencia física del imputado en el lugar y momento de la comisión del mismo, lo que se corrobora con lo manifestado por la agraviada, S.P.S. (hermana) y T.S.C. (progenitora), quienes precisan que el acusado estuvo presente el día 22 de octubre del 2013 en su domicilio realizando trabajos de construcción civil, hecho que el imputado no niega, y que a decir de la agraviada aprovechó para realizar actos contrarios al pudor conforme describiera en el acto de juzgamiento, b) el indicio de mala justificación, que se presenta cuando el imputado recurre a declaraciones mendaces o formula una coartada falsa ante circunstancias que lo incriminan; puesta de manifiesto en el hecho que el imputado pretendió justificar la falsedad de la incriminación, con el testimonio de su hijo D.P.B.(estudiante), quien según propuesta exculpatoria, se encontró en el domicilio de la agraviada entre la una y tres de la tarde del referido día, ayudando en las labores a su padre, versión que no causa convicción, toda vez, que ha sido desvirtuada con los testimonios de cargo, y c) el indicio de proximidad en la denuncia, es decir, que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia, En el caso de autos es fácil advertir que el día 22 de octubre del 2013, al retornar de su trabajo la madre de la menor y tomar conocimiento de los hechos, inmediatamente se constituyó a reclamarle al acusado, para luego acudir a la Comisaría a sentar denuncia para las investigaciones del caso.

7.3. Situación que difiere con respecto a la determinación de la pena, que como es sabido no se agota en el principio de culpabilidad, sino, que además debe tenerse presente el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena a imponerse: preventiva, protectora y resocializadora conforme lo prevé el numeral 6) del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el artículo 139°, numeral 21 y 22 de la Constitución Política del Estado; de ahí que consideramos que la pena deba ubicarse por debajo del mínimo legal.

7.4. Igualmente, en relación a la reparación civil, la misma que debe reducirse prudencialmente, porque consideramos que al margen que no existen parámetros objetivos para cuantificarla, ésta no se corresponde con el daño causado a la víctima, que según pericia psicológica solo generó afectación emocional y ansiedad que para superarla se hará necesario un tratamiento psicológico.

### **VIII. Decisión**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, Ha Resuelto:

8.1. Revocar la sentencia que condenó a J.C.P.P. a 6 años de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la niña de iniciales A.X.P.S; reformándola le impusieron 5 años.

8.2. Revocar la reparación civil fijada en diez mil soles, reformándola la fijaron en

cinco mil soles, con lo demás que contiene y los devolvieron.

**S.S.**

**S.M.M.**

**V. y P.**

**A.R.**